



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.

Miércoles, 25 de enero de 1995

Núm. 20

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 65 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 80 ptas.

Advertencias: 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.250 pesetas al trimestre; 3.710 pesetas al semestre; 6.660 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.575 ptas.; Semestral: 1.785 ptas.; Trimestral: 890 ptas.; Unitario: 12 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 120 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL

Por resolución del Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, se han declarado créditos incobrables las deudas de los trabajadores del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos que en la relación anexa se detallan.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170.2 de la Orden Ministerial de 8 de abril de 1992 (BOE 15 de abril de 1992) que desarrolla el Real Decreto 1517/91, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE 25 de octubre de 1991), advirtiéndose a los trabajadores o sus derechohabientes que puedan estar interesados de que en caso de no comparecer ante esta Dirección Provincial, sita en León, avenida Facultad, número 1, en el plazo máximo de diez días, se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese en la actividad y consiguiente baja de oficio, sin perjuicio de proseguir las actuaciones pertinentes por los descubiertos.

Contra esta resolución, y en relación con el acuerdo por el que se declaran las deudas anteriores como incobrables, podrán interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional en el plazo de los 15 días siguientes a la notificación de la presente resolución, o bien recurso potestativo de reposición, previo a la reclamación económico-administrativa, en igual plazo y ante esta Dirección Provincial, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre, en relación con el artículo 188 de su Orden de desarrollo de 8 de abril de 1992. Advirtiéndose que contra el acuerdo por el que se determina el cese de la actividad y la baja de los trabajadores, podrán interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social ante esta Dirección Provincial en el plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 521/90, de 27 de abril, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Procedimiento Laboral. (BOE 2 de mayo de 1990).

León, 26 de diciembre de 1994.-El Director Provincial (ilegible).

RELACION ANEXA

N.º Identificación	Nombre	Localidad	Cuantía	Periodo	Motivo	Fecha declaración/Fecha baja
24/729138/55	Arturo Cubillas Pérez	Astorga	715.434	Varios 03/91-12/92	I.B.	19-12-94
24/733393/42	Domingo Martínez Sánchez	Cistierna	1.337.205	Varios 01/88-12/92	I.B.	14-12-94

León, 26 de diciembre de 1994.-El Director Provincial (ilegible).

12921

6.000 ptas.

Por resolución del Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, se han declarado créditos incobrables las deudas de los trabajadores del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos que en la relación anexa se detallan.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170.2 de la Orden Ministerial de 8 de abril de 1992 (BOE 15 de abril de 1992) que desarrolla el Real Decreto 1517/91, de 11 de octubre (BOE 25 de octubre de 1991), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.



Contra esta resolución, podrán interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional en el plazo de los 15 días siguientes a la notificación de la presente resolución, o bien recurso potestativo de reposición, previo a la reclamación económico-administrativa, en igual plazo y ante esta Dirección Provincial, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre, en relación con el artículo 188 de su Orden de desarrollo de 8 de abril de 1992.

León, 26 de diciembre de 1994.—El Director Provincial (ilegible).

RELACION ANEXA

N.º Identificación	Nombre	Localidad	Cuantía	Periodo	Motivo	Fecha declaración
24/600202/32	Luis Dimas Roca Rodríguez	Villafer	462.592	Varios 01/81-04/85	D.D.	19-12-94
24/711466/37	Froilán Sarmiento Fidalgo	Bercianos del Páramo	110.642	Varios 02/83-02/84	I.B.	19-12-94
24/712796/09	Federico Martínez Peñín	Jiménez de Jamuz	127.513	Varios 04/84-04/85	D.D.	19-12-94
24/714933/12	José Díez Suárez	Llamas de la Ribera	110.458	Varios 05/84-12/84	I.B.	19-12-94
24/730407/63	Valeriano Díez Medina	Boñar	536.884	Varios 10/89-10/91	I.B.	19-12-94
24/732143/53	Ana C. Aller Alonso	Matallana de Torío	59.139	Varios 12/89-02/90	D.D.	19-12-94

En León, 26 de diciembre de 1994.—El Director Provincial (ilegible).

12922

4.560 ptas.

Relación nominal de sujetos responsables del Régimen General de la Seguridad Social y del Régimen Especial de Minería del Carbón, con descubiertos del pago de cuotas a la Seguridad Social cuyas deudas han sido declaradas créditos incobrables.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170-2 de la O.M. de 8 de abril de 1992, por la que se desarrolla el R.D. 1517/91, de 11 de octubre, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, advirtiéndose a los empresarios, derechohabientes, trabajadores o personal que puedan estar interesados que, en caso de no comparecer ante esta Dirección Provincial, sita en la avenida de la Facultad, número 1, de León, en el plazo máximo de diez días se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en la actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso, y se procederá a dar de baja de oficio, sin perjuicio de proseguir las actuaciones pertinentes por los descubiertos.

C.C.C.	Razón Social	Localidad	Cuantía	Periodo	Motivo	Fecha declaración
24/042.070	L.T.S., S.A.	León	357.005	Varios 04/86-05/89	D.D.	21.11.94
24/042.344	Carlovan, S.A.	León	574.226	Varios 07/89-06/89	D.D.	21.11.94
24/047.435	Pescamare, S.L.	León	406.499	Varios 08/91-02/92	D.D.	21.11.94
24/047/847	Visansu, S.A.	León	1.572.324	Varios 12/90-03/92	D.D.	21.11.94
24/048.582	Covinfor, S.L.	León	390.834	Varios 06/90-11/90	D.D.	21.11.94
24/048.932	M.ª Mar Grañeras Reyero	León	317.349	Varios 06/89-09/89	D.D.	21.11.94
24/050.184	Enase Servicios, S.L.	Trobajo del Camino	6.737.720	Varios 01/91-10/92	D.D.	21.11.94
24/050.491	Manuel Faria Da Costa	León	1.375.315	Varios 10/89-12/92	D.D.	21.11.94
24/051.918	Tappiz León, S.L.	León	1.736.352	Varios 01/91-03/92	D.D.	21.11.94
24/053.258	Aldiva, S.A.	Puente Castro	278.108	Varios 05/90-06/90	D.D.	21.11.94
24/046.822	Servicios y Const. León Sal	León	4.853.081	Varios 03/92-11/92	D.D.	21.11.94
24/046.863	Tornillería Gallega, S.A.	Trobajo del Camino	1.453.725	Varios 11/91-06/92	I.B.	21.11.94
24/050.572	Sport Look, S.A.	León	1.701.272	Varios 11/91-01/93	D.D.	21.11.94
24/052.186	Peosemar, S.A.	León	265.106	Varios 01/93-11/93	D.D.	21.11.94
24/052.261	Distribuc. Tous Borrás, S.L.	León	90.000	03/91	D.D.	21.11.94
24/053.559	Travalux, S.L.	León	1.147.438	Varios 11/92-11/93	D.D.	21.11.94
24/053.629	Ferdivaz, S.L.	León	2.266.728	Varios 03/92-02/93	D.D.	21.11.94
24/478.850	Teresa Cuñado Mata	León	424.302	Varios 01/88-04/92	I.B.	21.11.94
24/1000913	Nortpell, S.L.	S. Andrés del Rdo.	218.988	01/93	D.D.	21.11.94
24/038.847	Zapico Minería, S.L.	Asturias	123.579	03/92	D.D.	21.11.94
24/037.160	Aridos Bernesga, S.A.	León	3.190.381	Varios 03/88-12/89	D.D.	29.11.94
24/043.561	Contratas Serrano, S.L.	Valdefresno	240.902	Varios 05/90-11/92	D.D.	01.12.94
24/054.068	Leonesa Hostelería Hogar, S.L.	León	1.018.587	Varios 02/92-11/92	D.D.	01.11.94

Contra esta resolución y en relación con el acuerdo por el que se declaran las deudas anteriores como incobrables, podrán interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional en el plazo de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución, o bien recurso potestativo de reposición, previo a la reclamación económico-administrativa, en igual plazo y ante esta Dirección Provincial, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en relación con el artículo 188 de su Orden de desarrollo de 8 de abril de 1992. Advirtiéndose que contra el acuerdo por el que se determina el cese de la actividad y la baja de los trabajadores, podrá interponerse reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 R.D. Legislativo 521/90, de 27 de abril, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Procedimiento Laboral (BOE. 2-5-90).

El Director Provincial.—P.D. El Subdirector Provincial de Inscripción, Afiliación, Altas y Bajas, Laureano Alvarez García.

12318

11.760 ptas.

Por resolución del Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, se han declarado créditos incobrables las deudas de los trabajadores del Régimen Especial Agrario que en la relación anexa se detallan.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170.2 de la Orden Ministerial de 8 de abril de 1992 (BOE 15 de abril de 1992) que desarrolla el Real Decreto 1517/91, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE 25 de octubre de 1991), advirtiéndose a los trabajadores o sus derechohabientes que puedan estar interesados de que en caso de no comparecer ante esta Dirección Provincial, sita en León, avenida Facultad, número 1, en el plazo máximo de diez días, se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese en la actividad y consiguiente baja de oficio, sin perjuicio de proseguir las actuaciones pertinentes por los descubiertos.

Contra esta resolución, y en relación con el acuerdo por el que se declaran las deudas anteriores como incobrables, podrán interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional en el plazo de los 15 días siguientes a la notificación de la presente resolución, o bien recurso potestativo de reposición, previo a la reclamación económico-administrativa, en igual plazo y ante esta Dirección Provincial, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre, en relación con el artículo 188 de su Orden de desarrollo de 8 de abril de 1992. Advirtiéndose que contra el acuerdo por el que se determina el cese de la actividad y la baja de los trabajadores, podrán interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social ante esta Dirección Provincial en el plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 521/90, de 27 de abril, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Procedimiento Laboral. (BOE 2 de mayo de 1990).

León, 12 de diciembre de 1994.—El Director Provincial (ilegible).

RELACION ANEXA						
N.º Identificación	Nombre	Localidad	Cuantía	Periodo	Motivo	Fecha declaración/Fecha baja
24/350500/20	Bernardino Fernández Sánchez	Voznuevo	533210	Varios 1/84-11/92	I.B.	07-11-94
24/463274/80	Valeriano Tascón Martínez	Abelgas de Luna	711769	Varios 1/86-12/92	I.B. y D.D.	07-11-94

León, 12 de diciembre de 1994.—El Director Provincial (ilegible).

12373 5.760 ptas.

Por resolución del Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, se han declarado créditos incobrables, las deudas de los trabajadores del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos que en la relación anexa se detallan.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170.2 de la Orden Ministerial de 8 de abril de 1992 (BOE 15 de abril de 1992) que desarrolla el Real Decreto 1517/91, de 11 de octubre (BOE 25 de octubre de 1991), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Contra esta resolución, podrán interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional en el plazo de los 15 días siguientes a la notificación de la presente resolución, o bien recurso potestativo de reposición, previo a la reclamación económico-administrativa, en igual plazo y ante esta Dirección Provincial, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre, en relación con el artículo 188 de su Orden de desarrollo de 8 de abril de 1992.

León, 12 de diciembre de 1994.—El Director Provincial (ilegible).

RELACION ANEXA						
N.º Identificación	Nombre	Localidad	Cuantía	Periodo	Motivo	Fecha declaración
48/498160/27	Laudelino González Muñiz	Vozmediano	1.585.154	Varios 1/82-12/92	I.B.	7-11-94
33/521636/53	Ramón Salazar García	Llombera Gordón	270.398	Varios 3/84-03/90	D.D.	7-11-94
24/525597/32	Dorinda Fernández Fernández	Lugán	453.035	Varios 1/86-12/89	I.B.	7-11-94
24/561668/19	César Gómez Baro	Cándana Curueño	84.737	Varios 11/88-11/92	I.B.	7-11-94
24/560395/07	José Cascallana Varga	León	105.849	Varios 11/88-03/90	D.D.	21-11-94
24/582033/14	Florencio Markina Lamonja	León	156.963	Varios 04/90-12/91	D.D.	21-11-94
15/403116/57	José Luis Ferro Pita	Sta. Colomba S.	41.390	Varios 1/84-12/85	I.B.	21-07-94
23/491162/53	Juan Lendinez Hurtado	León	28.008	3-6-90	D.D.	14-11-94
24/445252/03	Luis Prado Ugidos	Platja D'Aro	12.422	11/89-01/90	D.D.	3-11-94
24/517199/73	José Luis Rodríguez Tranche	León	28.516	Varios 10/83-04/85	D.D.	3-11-94
24/272090/83	Pedro Pablo Rguez. Montes	Grajal de Campos	617.564	Varios 10/86-01/92	I.B.	7-11-94
24/437007/03	Angel Barredo Casado	Cimanes Vega	362.392	Varios 1/84-09/87	D.D.	7-11-94
24/528894/31	José Luis Félix Prieto	Prioro	221.582	Varios 1/87-01/91	I.B.	7-11-94
24/577834/83	María Sáez Muñiz	Boñar	5.058	11/86	I.B.	7-11-94
34/155299/64	Severino Santamarta García	Burgo Ranero	251.302	Varios 7/86-03/91	I.B.	7-11-94

En León, 12 de diciembre de 1994.—El Director Provincial (ilegible).

12374 6.960 ptas.

Por resolución del Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, se han declarado créditos incobrables las deudas de los trabajadores del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos que en la relación anexa se detallan.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170.2 de la Orden Ministerial de 8 de abril de 1992 (BOE 15 de abril de 1992) que desarrolla el Real Decreto 1517/91, de 11 de octubre (BOE 25 de octubre de 1991), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Contra esta resolución, podrán interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional en el plazo de los 15 días siguientes a la notificación de la presente resolución, o bien recurso potestativo de reposición, previo a la reclama-

ción económico-administrativa, en igual plazo y ante esta Dirección Provincial, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre, en relación con el artículo 188 de su Orden de desarrollo de 8 de abril de 1992.

León, 13 de diciembre de 1994.—El Director Provincial (ilegible).

RELACION ANEXA

N.º Identificación	Nombre	Localidad	Cuantía	Periodo	Motivo	Fecha declaración
24/702676/74	Manuel Calle Ballester	Mansilla Mulas	240.875	Varios 08/88-08/89	I.B.	2-12-94
24/706699/23	Manuel Martínez San Juan	Jiménez Jamuz	917.195	Varios 02/84-07/92	I.B.	2-12-94
24/712513/17	Rosario Nistral Alonso	Astorga	391.983	Varios 08/86	I.B.	2-12-94
24/713200/25	José Guerrero Amez	Villaquejida	822.268	Varios 01/84-01/89	I.B.	2-12-94
24/713017/36	Manuela Marcos Díez	Pardavé	82.844	1/84-6/84	D.D.	2-12-94
24/718028/03	Angel Serrano Cantón	Antoñán del Valle	1.327.507	Varios 01/86-12/91	I.B.	2-12-94
24/721944/39	Rosa Posada García	Laguna de Negrillos	409.162	Varios 08/86-07/88	D.D.	2-12-94
24/724605/81	José J. Lobato Alonso	Jiménez de Jamuz	33.986	8-10-87	D.D.	2-12-94
24/725688/00	Rosario Conde Palazuelo	La Bañeza	141.313	Varios 12/87-12/88	D.D.	2-12-94
24/728995/09	M.ª Mar Alvarez González	Villamanán	878.445	Varios 01/88-12/92	I.B.	7-12-94
24/719380/94	Ana C. González Martínez	León	381.137	Varios 01/86-11/87	D.D.	21-11-94
24/734399/78	M.ª Paz Fernández Lorenzana	León	376.696	11/90-03/92	D.D.	21-11-94
24/734611/96	Paulino Fontano Alonso	León	584.049	Varios 01/91-12/92	D.D.	21-11-94
24/736120/53	Mirna L. Fernández González	Troabajo del Camino	22.966	06/91	D.D.	21-11-94
24/736208/44	José A. Bayón Vargas	León	22.966	09/91	D.D.	21-11-94

En León, 13 de diciembre de 1994.—El Director Provincial (ilegible).

12375

6.960 ptas.

* * *

Por resolución del Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, se han declarado créditos incobrables, las deudas de los trabajadores del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos que en la relación anexa se detallan.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170.2 de la Orden Ministerial de 8 de abril de 1992 (BOE 15 de abril de 1992) que desarrolla el Real Decreto 1517/91, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE 25 de octubre de 1991), advirtiéndose a los trabajadores o sus derechohabientes que puedan estar interesados de que en caso de no comparecer ante esta Dirección Provincial, sita en León, avenida Facultad, número 1, en el plazo máximo de diez días, se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese en la actividad y consiguiente baja de oficio, sin perjuicio de proseguir las actuaciones pertinentes por los descubiertos.

Contra esta resolución, y en relación con el acuerdo por el que se declaran las deudas anteriores como incobrables, podrán interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional en el plazo de los 15 días siguientes a la notificación de la presente resolución, o bien recurso potestativo de reposición, previo a la reclamación económico-administrativa, en igual plazo y ante esta Dirección Provincial, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre, en relación con el artículo 188 de su Orden de desarrollo de 8 de abril de 1992. Advirtiéndose que contra el acuerdo por el que se determina el cese de la actividad y la baja de los trabajadores, podrán interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social ante esta Dirección Provincial en el plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 521/90, de 27 de abril, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Procedimiento Laboral. (BOE 2 de mayo de 1990).

León, 13 de diciembre de 1994.—El Director Provincial (ilegible).

RELACION ANEXA

N.º Identificación	Nombre	Localidad	Cuantía	Periodo	Motivo	Fecha declaración/Fecha baja
24/714609/76	Manuel Fontano Coello	Villagatón	1.235.425	03/84-12/90	I.B.	2-12-94
24/727796/71	Miguel Villayandre Alonso	Pardavé de Torío	897.121	Varios 01/89-12/92	D.D.	2-12-94
24/728540/39	Ana D. Carbonell Jiménez	La Antigua	1.133.926	Varios 09/88-12/92	D.D.	2-12-94

En León, 13 de diciembre de 1994.—El Director Provincial (ilegible).

12376

6.000 ptas.

* * *

Por resolución del Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, se han declarado créditos incobrables las deudas de los trabajadores del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos que en la relación anexa se detallan.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170.2 de la Orden Ministerial de 8 de abril de 1992 (BOE 15 de abril de 1992) que desarrolla el Real Decreto 1517/91, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE 25 de octubre de 1991), advirtiéndose a los trabajadores o sus derechohabientes que puedan estar interesados de que en caso de no comparecer ante esta Dirección Provincial, sita en León, avenida Facultad, número 1, en el plazo máximo de diez días, se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese en la actividad y consiguiente baja de oficio, sin perjuicio de proseguir las actuaciones pertinentes por los descubiertos.

Contra esta resolución, y en relación con el acuerdo por el que se declaran las deudas anteriores como incobrables, podrán interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional en el plazo de los 15 días siguientes a la notificación de la presente resolución, o bien recurso potestativo de reposición, previo a la reclamación económico-administrativa, en igual plazo

y ante esta Dirección Provincial, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre, en relación con el artículo 188 de su Orden de desarrollo de 8 de abril de 1992. Advirtiéndose que contra el acuerdo por el que se determina el cese de la actividad y la baja de los trabajadores, podrán interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social ante esta Dirección Provincial en el plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 521/90, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral. (BOE 2 de mayo de 1990).

León, 19 de noviembre de 1994.—El Director Provincial (ilegible).

RELACION ANEXA

N.º Identificación	Nombre	Localidad	Cuantía	Periodo	Motivo	Fecha declaración/Fecha baja
24/736301/40	Javier Vaz Calleja	Sabero	22.966	10/91	I.B.	13-12-94

León, 19 de diciembre de 1994.—El Director Provincial (ilegible).

12613 5.280 ptas.

Por resolución del Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, se han declarado créditos incobrables las deudas de los trabajadores del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos que en la relación anexa se detallan.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170.2 de la Orden Ministerial de 8 de abril de 1992 (BOE 15 de abril de 1992) que desarrolla el Real Decreto 1517/91, de 11 de octubre (BOE 25 de octubre de 1991), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Contra esta resolución, podrán interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional en el plazo de los 15 días siguientes a la notificación de la presente resolución, o bien recurso potestativo de reposición, previo a la reclamación económico-administrativa, en igual plazo y ante esta Dirección Provincial, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre, en relación con el artículo 188 de su Orden de desarrollo de 8 de abril de 1992.

León, 19 de diciembre de 1994.—El Director Provincial (ilegible).

RELACION ANEXA

N.º Identificación	Nombre	Localidad	Cuantía	Periodo	Motivo	Fecha declaración
24/720504/54	Angel Cascallana Miguélez	Cubillas de los Oteros	665.588	Varios 11/91-02/93	I.B.	13-12-94
24/733772/33	Rogelio San Martín González	Astorga	125.782	Varios 12/91-05/92	I.B.	13-12-94
24/734392/71	Victorino Gómez Rodríguez	La Valcueva	305.710	Varios 12/91-12/92	I.B.	13-12-94
24/735889/16	Alvaro Solan Lombo	Robles de la Valcueva	140.538	Varios 05/91-01/92	I.B.	13-12-94
24/735928/55	Guadalupe Arias Merino	Orzonaga	61.277	Varios 11/91-02/92	D.D.	13-12-94
24/735942/69	Amable Franco García	Villagallegos	727.159	Varios 05/91-12/92	D.D.	13-12-94
24/736249/85	Rosario Valledor Gómez	Villamanín	451.679	Varios 07/91-03/93	I.B.	13-12-94
24/736295/34	Alfredo Mondéjar Truchero	Sahagún	68.900	07/91-09/91	D.D.	13-12-94

León, 19 de diciembre de 1994.—El Director Provincial (ilegible).

12614 5.280 ptas.

Por resolución del Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, se han declarado créditos incobrables, las deudas de los trabajadores del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos que en la relación anexa se detallan.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170.2 de la Orden Ministerial de 8 de abril de 1992 (BOE 15 de abril de 1992) que desarrolla el Real Decreto 1517/91, de 11 de octubre (BOE 25 de octubre de 1991), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Contra esta resolución, podrán interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional en el plazo de los 15 días siguientes a la notificación de la presente resolución, o bien recurso potestativo de reposición, previo a la reclamación económico-administrativa, en igual plazo y ante esta Dirección Provincial, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre, en relación con el artículo 188 de su Orden de desarrollo de 8 de abril de 1992.

León, 20 de diciembre de 1994.—El Director Provincial (ilegible).

RELACION ANEXA

N.º Identificación	Nombre	Localidad	Cuantía	Periodo	Motivo	Fecha declaración
24/733902/66	Luis Manuel Madrigal Morán	Sahagún	83.937	09/90-12/90	I.B.	14-12-94
24/733995/62	Emilia San Martín González	Astorga	431.931	Varios 08/90-02/92	I.B.	14-12-94
24/736126/59	Celia Cuesta Fernández	Valencia de Don Juan	114.834	05/91-09/91	D.D.	14-12-94
24/716201/19	Pedro Vega Gómez	Canales	715.231	Varios 01/86-12/89	I.B.	13-12-94

En León, 20 de diciembre de 1994.—El Director Provincial (ilegible).

12695 4.320 ptas.

Por resolución del Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, se han declarado créditos incobrables las deudas de los trabajadores del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos que en la relación anexa se detallan.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170.2 de la Orden Ministerial 8 de abril de 1992 (BOE 15 de abril de 1992) que desarrolla el Real Decreto 1517/91, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE 25 de octubre de 1991), advirtiéndose a los trabajadores o sus derechohabientes que pueden estar interesados de que en caso de no comparecer ante esta Dirección Provincial, sita en León, avenida Facultad, número 1, en el plazo máximo de diez días, se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese en la actividad y consiguiente baja de oficio, sin perjuicio de proseguir las actuaciones pertinentes por los descubiertos.

Contra esta resolución, y en relación con el acuerdo por el que se declaran las deudas anteriores como incobrables, podrán interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional en el plazo de los 15 días siguientes a la notificación de la presente resolución, o bien recurso potestativo de reposición, previo a la reclamación económico-administrativa, en igual plazo y ante esta Dirección Provincial, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre, en relación con el artículo 188 de su Orden de desarrollo de 8 de abril de 1992. Advirtiéndose que contra el acuerdo por el que se determina el cese de la actividad y la baja de los trabajadores, podrán interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social ante esta Dirección Provincial en el plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 521/90, de 27 de abril, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Procedimiento Laboral. (BOE 2 de mayo de 1990).

León, 20 de diciembre de 1994.-El Director Provincial (ilegible).

RELACION ANEXA

N.º Identificación	Nombre	Localidad	Cuantía	Periodo	Motivo	Fecha declaración/Fecha baja
24/733387/36	Manuel Fernández Arias	Canseco	626.017	Varios 11/90-12/92	I.B.	14-12-94
24/734539/24	Fco. Javier Alvarez Díez	Prioro	244.108	Varios 12/90-12/92	I.B.	14-12-94
24/734644/32	Carlos García Arias	Cistierna	626.017	Varios 11/90-12/92	I.B.	14-12-94
24/734798/89	Carlos Quirós Rojo	La Bañeza	605.033	Varios 12/90-12/92	D.D.	14-12-94
24/700923/67	Francisco Martínez Suárez	Llanos de Alba	1.851.566	Varios 10/82-07/92	D.D.	13-12-94
En León, 20 de diciembre de 1994.-El Director Provincial (ilegible).				12696		6.720 ptas.

Por resolución del Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, se han declarado créditos incobrables las deudas de los trabajadores del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos que en la relación anexa se detallan.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170.2 de la Orden Ministerial de 8 de abril de 1992 (BOE 15 de abril de 1992) que desarrolla el Real Decreto 1517/91, de 11 de octubre (BOE 25 de octubre de 1991), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Contra esta resolución, podrán interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional en el plazo de los 15 días siguientes a la notificación de la presente resolución, o bien recurso potestativo de reposición, previo a la reclamación económico-administrativa, en igual plazo y ante esta Dirección Provincial, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre, en relación con el artículo 188 de su Orden de desarrollo de 8 de abril de 1992.

León, 30 de diciembre de 1994.-El Director Provincial (ilegible).

RELACION ANEXA

N.º Identificación	Nombre	Localidad	Cuantía	Periodo	Motivo	Fecha declaración
24/716829/65	Sofía Merino Rodríguez	Toral de los Guzmanes	1.493.379	Varios 01/85-10/91	I.B.	21-12-94
24/717558/18	Andrés Díez Santos	Crémenes	529.481	Varios 08/88-12/90	I.B.	21-12-94
24/727095/49	Jesús M. Alvarez Tascón	Otero de Curueño	2.006.539	Varios 06/90-07/93	I.B.	21-12-94
24/727659/31	Juan Martínez Pinar	Villaviciosa	510.917	Varios 05/89-12/90	I.B.	21-12-94
24/732912/46	Aurelia Borrego Alvarez	Antimio de Arriba	232.810	Varios 03/90-01/91	I.B.	21-12-94
24/723514/57	M.ª Paz Valbuena Puente	Cistierna	53.280	05/88-07/88	I.B.	26-12-94
24/728865/73	Miriam Valcárcel García	La Robla	769.700	Varios 10/88-12/91	I.B.	26-12-94
En León a 30 de diciembre de 1994.-El Director Provincial (ilegible).				71		5.040 ptas.

Por resolución del Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, se han declarado créditos incobrables las deudas de los trabajadores del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos que en la relación anexa se detallan.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170.2 de la Orden Ministerial de 8 de abril de 1992 (BOE 15 de abril de 1992) que desarrolla el Real Decreto 1517/91, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE 25 de octubre de 1991), advirtiéndose a los trabajadores o sus derechohabientes que pueden estar interesados de que en caso de no comparecer ante esta Dirección Provincial, sita en León, avenida Facultad, número 1, en el plazo máximo de diez días, se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese en la actividad y consiguiente baja de oficio, sin perjuicio de proseguir las actuaciones pertinentes por los descubiertos.

Contra esta resolución, y en relación con el acuerdo por el que se declaran las deudas anteriores como incobrables, podrán interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional en el plazo de los 15 días siguientes a la notificación de la presente resolución, o bien recurso potestativo de reposición, previo a la reclamación económico-administrativa, en igual plazo y ante esta Dirección Provincial, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre, en relación con el artículo 188 de su Orden de desarrollo de 8 de abril de 1992. Advirtiéndose que contra el acuerdo por el que se determina

el cese de la actividad y la baja de los trabajadores, podrán interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social ante esta Dirección Provincial en el plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 521/90, de 27 de abril, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Procedimiento Laboral. (BOE 2 de mayo de 1990).

León, 30 de diciembre de 1994.—El Director Provincial (ilegible).

RELACION ANEXA

N.º Identificación	Nombre	Localidad	Cuantía	Periodo	Motivo	Fecha declaración/Fecha baja
24/715346/37	Juan Jesús Alonso Fernández	Cogorderos	1.217.082	Varios 05/90-12/93	I.B.	21-12-94
24/726655/94	Carmen García Mencia	Sahagún	630.747	Varios 01/90-12/92	D.D.	21-12-94
24/704812/76	Dionisio Fernández Castillo	Villamañán	1.088.095	Varios 01/86-12/92	D.D.	26-12-94
24/730282/35	Florencio Ferrero González	Benavides de Orbigo	1.411.792	Varios 01/86-12/92	I.B.	26-12-94

En León a 30 de diciembre de 1994.—El Director Provincial (ilegible).

72

6.240 ptas.

Relación de trabajadores del Régimen Especial de Empleados del Hogar a los que no se ha podido notificar las resoluciones de baja en los domicilios que constan en sus expedientes administrativos al resultar desconocidos en los mismos, por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE 27 de noviembre de 1992), Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se realiza a través de este anuncio que será expuesto al público en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de sus últimos domicilios conocidos:

RELACION ANEXA

Bajas

N.º CCC/Afil.	Nombre	F. real	F. efectos	Domicilio	Localidad	D.N.I.
24/8.895/37	Esteban Fierro Gómez	31.10.94	31.10.94	Suero de Quiñones, 19	León	9673964
24/7.844/53	Julio Ojea Fernández	01.10.83	01.10.83	Av. Fragosos, 14	Vigo	10021001
24/6.704/77	Evencio Guerra Puerto	01.08.78	01.08.78	Pérez Galdós, 31	León	9927621

Contra esta resolución podrán interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro de los 30 días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del R.D. Legislativo 521/90, de 27 de abril (BOE 2.5.90), por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

León, 28 de diciembre de 1994.—El Director Provincial (ilegible).

2

3.840 ptas.

Por resolución del Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, se han declarado créditos incobrables, las deudas de los trabajadores del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos que en la relación anexa se detallan.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170.2 de la Orden Ministerial de 8 de abril de 1992 (BOE 15 de abril de 1992) que desarrolla el Real Decreto 1517/91, de 11 de octubre (BOE 25 de octubre de 1991), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Contra esta resolución, podrán interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional en el plazo de los 15 días siguientes a la notificación de la presente resolución, o bien recurso potestativo de reposición, previo a la reclamación económico-administrativa, en igual plazo y ante esta Dirección Provincial, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre, en relación con el artículo 188 de su Orden de desarrollo de 8 de abril de 1992.

León, 28 de diciembre de 1994.—El Director Provincial (ilegible).

RELACION ANEXA

N.º Afiliación	Nombre	Localidad	Cuantía	Periodo	Motivo	Fecha declaración
24/333086/66	Pérez Baena, Divina	Veguellina de Orbigo	28.766	Varios 06/89-07/89	D.D.	21.11.94

León, 28 de diciembre de 1994.—El Director Provincial (ilegible).

3

3.600 ptas.

Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

Servicio Territorial de Economía

Resolución del Servicio Territorial de Economía por la que se convoca al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por la expropiación y servidumbre de paso, para la instalación de una línea eléctrica aérea a 33 kv. entre las localidades de Sosas y Villablino (León).

Por Decreto 247/1994, de 17 de noviembre, publicado en el *Boletín Oficial de Castilla y León*, número 225, de 22 de noviembre de 1994, la Junta de Castilla y León, declaró la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación e imposición de servidumbre de paso, para instalación de la línea eléctrica aérea a 33 kv. entre las localidades de Sosas y Villablino ubicados todos ellos en el término municipal de Villablino.

En consecuencia, esta Delegación Territorial, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto convocar a los titulares de derechos y bienes que figuran en la relación adjunta para que comparezcan en el Ayuntamiento de

Villablino en las fechas y horas que a continuación se indican, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento establecido en el citado artículo, llevar a cabo el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, sin perjuicio de trasladarse a las fincas afectadas.

Día: 21-02-95

Horas: 11

Números fincas: 1 a 25

Día: 22-02-95

Horas: 10

Números fincas: 26 a 50

A dicho acto, comparecerán los interesados, así como los titulares de cualquier clase de derecho o de interés económico sobre los bienes afectados, debiendo acudir personalmente o mediante representante autorizado, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que corresponda al bien afectado, pudiendo ir acompañados de peritos y notario siendo a su costa los honorarios que se devenguen.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados y los titulares de derechos reales e intereses económicos directos sobre los bienes objeto de expropiación, así como los arrendatarios de los mismos, que se hayan podido omitir en las relaciones de bienes afectados, podrán formular alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas, ante el Servicio Territorial de Economía de la Junta de Castilla y León, en León, c/ Peregrinos, s/n, 24071 León.

De la presente convocatoria, se dará traslado a cada interesado mediante cédula de notificación individual, significándose que esta publicación se efectúa igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en aquellos casos en los que por una u otra causa, no hubiera podido practicarse la notificación individual.

Ostenta la condición de beneficiario en el expediente de expropiación la empresa Minero Siderúrgica de Ponferrada, S.A.

León, 29 de diciembre de 1994.-El Delegado Territorial.-P.D. El Jefe del Servicio Territorial de Economía, Raimundo M. Torío Lorenzana.

ANEXO

Relación de bienes afectados por la expropiación forzosa para instalación de línea a 33 kv. Sosas-Villablino (León).

N.º orden	Proyecto	Parcela	Polígono	Cultivo	Propietario	Afección		
						Longitud	Vuelo	N.º apoyo
9	710	1	C.t. 2.ª	Hros. José Álvarez Riesco Doña Elena Otero García	18	m/l		
10	711	1	C.t. 2.ª	Graciano López Fernández y otros	22	m/l		
11	712	1	C.t. 2.ª	Hros. Joaquín Valcárcel Valero Don Luis Manuel Valcárcel Ferrer	52	m/l		
12	713	1	C.t. 2.ª	Don José García Álvarez	41	m/l		
13	714	1	C.t. 2.ª	Doña Adonina González Cosmen	8	m/l		
14	715	1	Secano	Don Carlos y doña Adela Valladares Díez-Canseco	32	m/l		
16	717	1	C.t. 2.ª	Don Carlos y doña Adela Valladares Díez-Canseco	40	m/l		
17	724	1	C.t. 3.ª	Doña Mercedes Martínez Díez	9	m/l		
18	785	1	C.t. 3.ª	Don Horacio Hernández Rico	78	m/l		
19	784	1	Erial C.t. 3.ª	Doña Concepción Nogal Alonso	36	m/l		
19 bis	734	1	Pastizal 1.ª	Don José Tovar Arienza	21	m/l	7	17,8 m.²
20	107	6	C.t. 3.ª	Hros. Elías Álvarez de Lama Don Constantino Álvarez Álvarez	35	m/l		
24	115	6	P.S.2.ª	Don Joaquín Villanueva Núñez	95	m/l		
25	118	6	P.S.2.ª	Don Joaquín Villanueva Núñez	42	m/l		
28	2366	6	P.S.3.ª	Doña Herminia Amparo Díez Díez	55	m/l		
29	2371	6	P.S.3.ª	Don Ignacio Fernández González	64	m/l		
31	2375	6	C.t.3.ª	Hros. Valeriano Amigo Álvarez D. Emilio Amigo Alba	12	m/l		
33	2395	6	Erial	Don Pío García Taladriz	70	m/l	13	17,95 m.²
34	2036	6	Erial	Don Manuel Fernández Álvarez	57	m/l		
35	2035	6	C.S.2.ª	Hros. Secundino Álvarez Morales Doña Ermelinda Álvarez Otero	30	m/l		
36	2033	6	Erial	Junta Vecinal Común Vecinos	76	m/l	14	19,8 m.²
37	2034	6	C.S. 2.ª	Don Valeriano Álvarez Álvarez	75	m/l		
38	2023	6	C.S. 2.ª	Doña Emilia Álvarez Menéndez	68	m/l		
41	2405	6	P.S. 4.ª	Hros. Manuel Cosmen Pérez	46	m/l		
42	2040	6	C.S. 1.ª	Don Raúl Fernández Cabadas y Don Manuel Fernández Álvarez	39	m/l		
47	661	7	P.r. 2.ª	Hros. Manuel Cosmen Pérez	43	m/l		
48	653	7	P.r. 2.ª	Doña Victorina Álvarez Álvarez	40	m/l		
49	654	7	P.r. 2.ª	Don Honesto García García	37	m/l		
50	665	7	P.r. 2.ª	Don Honesto García García	30	m/l		

León, 9 de enero de 1995.-El Jefe del Servicio Territorial, Raimundo M. Torío Lorenzana.

Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

SUBASTAS DE MADERAS DE PINO Y ROBLE

Se anuncia la enajenación en pública subasta de las maderas de pino y roble cuyos aprovechamientos se efectuarán en montes de utilidad pública y de libre disposición de la provincia de León, durante el año 1995.

Las subastas tendrán lugar el día 16 de febrero de 1995, iniciándose a las 12 horas por el orden que se relacionan al pie de este anuncio en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, que se ubica en el edificio de Servicios Administrativos, calle Peregrinos, s/n, 5.ª planta, en León.

Esta subasta y su aprovechamiento se registrarán por la legislación de Régimen Local, Ley y Reglamento de Contratos del Estado, Ley y Reglamento de Montes, Orden del 22 de febrero de 1990 por la que se determinan las normas económicas, técnicas y facultativas que han de regir los aprovechamientos forestales con participación económica de la Junta de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León*, de 27 de febrero de 1990), siendo normas subsidiarias de esta Orden: El Pliego General de Condiciones Técnico Facultativas (resolución de 24 de abril de 1975, *Boletín Oficial del Estado* de 21 de agosto de 1975); y el Pliego Especial de Condiciones Técnico Facultativas para aprovechamientos maderables (resolución de 6 de mayo de 1975; *Boletín Oficial del Estado* de 20 de agosto de 1975) y el pliego de condiciones particulares que para cada uno de ellos estará de manifiesto en el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y en el domicilio de las entidades propietarias del monte.

Las proposiciones que se admitirán en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de León, se presentarán en dos sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, uno de ellos contendrá exclusivamente la proposición económica y el otro la restante documentación, haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido, nombre del licitador y número de lotes a los que se presenta.

El plazo de presentación de proposiciones comenzará con la publicación de este anuncio y finalizará a las 11 horas del día 7 de febrero de 1995.

La documentación que se exige para tomar parte en la subasta, además de la proposición económica, es la siguiente:

A) Si la empresa fuera persona jurídica, escritura de constitución o de modificación debidamente inscrita en el Registro Mercantil. Para los empresarios individuales será obligatoria la presentación del DNI o del documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otros, presentarán poder bastante al efecto. Si la empresa fuese persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

Los documentos citados podrán presentarse originales, o mediante copias de los mismos que tengan carácter auténtico conforme a la legislación vigente.

B) Justificante de haber constituido la fianza provisional equivalente al 2% de la tasación en la Caja de Depósitos de la Tesorería General de la Junta de Castilla y León o sucursales, o bien mediante aval bancario, en modelo reglamentario, a favor del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de León.

C) Declaración de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad previstos en el artículo 23 y concordantes del Reglamento General de Contratación del Estado.

D) Certificación emitida por organismo competente de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos establecidos en el artículo 23, ter. del Reglamento General de Contratación modificado por R.D. 2528/86, de 28 de noviembre.

E) Documento acreditativo de la calificación empresarial (D.C.E.) según el *Boletín Oficial del Estado* de 8 de abril de 1981.

El adjudicatario contrae la obligación de elevar la fianza definitiva al 4% del importe del remate, una vez le sea adjudicada provisionalmente la subasta y vendrá obligado a abonar el presupuesto de tasas, gastos de expediente y los de este anuncio.

El importe del remate se incrementará en un 4% en compensación IVA.

La no presentación de cualquiera de los apartados de la documentación exigida, lleva consigo la no apertura de la plica presentada.

MODELO DE PROPOSICION

Don....., de..... años de edad, domiciliado en....., con DNI número....., expedido en....., con fecha de....., en nombre y representación la cual acredita con....., en relación a la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de....., número....., de fecha....., para la enajenación del lote número....., sito en el término municipal de..... acepta el pliego de condiciones por la que se rige la subasta y el aprovechamiento y ofrece la cantidad de..... (en letra y número) pesetas.

(Lugar, fecha y firma).

En los sobres que contengan las ofertas económicas se escribirá con total claridad lo siguiente:

A) "Proposición económica para la subasta del aprovechamiento de maderas de chopo del monte....., lote número....., pertenencia....., publicada en el BOLETIN OFICIAL de....., de fecha....., presentada por....."

León, enero 1995.-El Delegado Territorial, José Antonio Díez Díez.

NºMONTE	UP/LD	PERTENENCIA	TERMINO	SP.PRINCIPAL	VOL.ESTIMADO	Ud.	TASACION	PREC.INDICE	PREC.UNITARIO	Ud.	FIANZA PROV.	OBSERVACIONES
475	UP	VIDANES	CISTIerna	Pino silvestre	1.089	Tn.	2.286.900	2.515.590	2.100	pts/Tn	45.738	Sujeto a peso
548	UP	MORGOVEJO	VALDERRUEDA	Pino silvestre	1.608	Tn.	3.216.000	3.537.600	2.000	pts/Tn	64.320	Sujeto a peso
430	LD	CASTRILLO Y OTROS	VILLAZANZO DE V.	Pino silvestre	1.158	Tn.	2.663.400	2.929.740	2.300	pts/Tn	53.268	Sujeto a peso
110	UP	GARFIN	GRADEFES	Mezcla pinos	3.523	Tn.	7.046.000	7.750.600	2.000	pts/Tn	140.920	Sujeto a peso
112-C	UP	ESPINOSA DE LA RIBERA	RIOSECO DE TAPIA	Pino silvestre	2.108	Tn.	3.583.515	3.941.867	1.700	pts/Tn	71.670	Sujeto a peso
703	UP	LA ROBLA	LA ROBLA	Pino silvestre	3.213	Tn.	5.462.100	6.008.310	1.700	pts/Tn	109.242	Sujeto a peso
732	UP	SANTA COLOMBA DE CU	SANTA COLOMBA DE CU	Quercus pyrenaica	1.334	Tn.	2.668.000	2.934.800	2.000	pts/Tn	53.360	Riesgo y ventura
344	UP	BOEZA	FOLGOSO DE LA RIBERA	Pino silvestre	2.013	mcc	3.623.000	3.985.300	1.800	pts/mcc	72.460	Riesgo y ventura con delimitación
555	LD	OCERO	SANCEDO	Pino silvestre	1.380	mcc	2.483.842	2.732.226	1.800	pts/mcc	49.677	Riesgo y ventura con delimitación
452	LD	SAN JUAN DE LA MATA	ARGANZA	Pino radiata	1.016	mcc	1.828.717	2.011.589	1.800	pts/mcc	36.574	Riesgo y ventura con delimitación
305	LD	PARADASOLANA	MOLINASECA	Pino silvestre	2.012	mcc	3.620.956	3.983.052	1.800	pts/mcc	72.419	Riesgo y ventura con delimitación

Administración Municipal

Ayuntamientos

REGUERAS DE ARRIBA

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión de fecha 28 de diciembre de 1994, ha aprobado definitivamente la Ordenanza Reguladora del Tráfico Municipal, cuyo texto es el siguiente;

ORDENANZA REGULADORA DEL TRAFICO EN EL MUNICIPIO DE REGUERAS DE ARRIBA

Artículo primero.—El apartado primero del artículo 12 del vigente Código de Circulación faculta a este Ayuntamiento Pleno a establecer en los núcleos urbanos de este municipio la Ordenanza especial sobre el tráfico, regulando la circulación dentro de las vías urbanas de Regueras de Arriba y Regueras de Abajo; y, como uno de los problemas más agudos es el de la anarquía en los estacionamientos de vehículos, impidiendo el paso de otros como son vehículos y remolques agrícolas que tanto abundan dentro de la demarcación municipal, esto es lo que obliga a establecer un sistema racional de señalización sobre permisión o prohibición de estacionamientos.

Artículo segundo.—La señalización dentro del núcleo urbano de Regueras de Arriba será la siguiente:

Calle de Abajo de la localidad de Regueras de Arriba:

Prohibido estacionar en la parte final de dicha calle; en la parte izquierda, en una distancia de 60 metros, comprendiendo el trozo de vía al que dan frente el inmueble con el número 47 y parte de los inmuebles con los números 45 y 49; en la parte derecha, el trozo de calle al que da frente el inmueble con el número 48.

Calle San Antonio de la localidad de Regueras de Arriba: Prohibido estacionar a ambos lados de la calle, desde el número 1 al 11, ambos inclusive.

Travesía San Antonio de la misma localidad: Prohibido estacionar a ambos lados de la calle, en el trozo de la misma al que dan frente los inmuebles con los números 1 y 2.

Se prohíbe el estacionamiento delante de las puertas que sirvan para la entrada y salida de vehículos.

Artículo tercero: Los que contravengan la presente Ordenanza y las señales correspondientes serán denunciados ante el Excmo. señor Gobernador Civil para que, como órgano sancionador nato superior de la Jefatura Provincial de Tráfico, ordene instruir el correspondiente expediente de multa de acuerdo con la legislación sobre el tráfico, circulación y seguridad vial.

Sin perjuicio de lo que antecede, el Pleno Municipal por unanimidad acuerda facultar al señor Alcalde para que, con la colaboración de una grúa particular ordene retirar el vehículo causante de la infracción, corriendo los gastos de tal retirada a costa del infractor; el vehículo será depositado en el garaje propio de la grúa que lleva a cabo la operación de retirada, pudiendo ser rescatado por su propietario, previo pago de los costes de arrastre y depósito del vehículo depositado.

Artículo cuarto: Se faculta al señor Alcalde para que, por razones de emergencia, se pueda modificar provisionalmente la señalización prevista en esta Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el tablón de edictos municipal.

Contra este acuerdo podrá presentarse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Regueras de Arriba, 30 de diciembre de 1994.—El Alcalde, Isidro J. Dguez. Seco.

VALLECILLO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de diciembre de 1994, con el voto favorable de la mayoría legal exigible, acordó inicialmente la imposición y ordenación de Contribuciones Especiales por razón de las obras de "Renovación red de abastecimiento de agua y pavimentación 3.ª fase en Villeza", pertenecientes al Plan del Fondo de Cooperación Local de 1994.

El expediente de su razón permanecerá de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante el cual podrá ser examinado y, en su caso, deducirse cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

En igual plazo, los propietarios o titulares afectados por la realización de dichas obras, podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes, mediante acuerdo que deberá ser adoptado por la mayoría absoluta de los afectados, y siempre que representen, al menos, dos tercios de las cuotas que deban satisfacer.

Se advierte que la citada aprobación inicial quedará elevada a definitiva sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo, en el caso de que no se presentaran reclamaciones durante el plazo de información pública.

Vallecillo, 2 de enero de 1995.—El Alcalde, Eleuterio Rodríguez Pérez.

135

780 ptas.

ENCINEDO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 1994, el Presupuesto General ordinario para el ejercicio de 1995, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta entidad, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de esta Corporación con arreglo a lo dispuesto en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 39/88, de 28 de diciembre.

Encineldo, 5 de enero de 1995.—El Alcalde, Ramiro Arredondas Valle.

139

390 ptas.

MATADEON DE LOS OTEROS

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal para el ejercicio 1994, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a efectos de examen y reclamaciones.

Matadeón de los Oteros, 4 de enero de 1995.—El Alcalde (ilegible).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se publica según anexo, la Ordenanza Reguladora del precio público por suministro de agua que ha sido aprobada de forma definitiva por este Ayuntamiento.

Contra el acuerdo y Ordenanza, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en la forma y plazos establecidos en la legislación reguladora de esta jurisdicción.

Matadeón de los Oteros, 4 de enero de 1995.—El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA

Concepto

Artículo 1.º—De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41.B) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

Obligados al pago.

Artículo 2.º—Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento y descrito en el artículo anterior.

Cuantía

Artículo 3.º—Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

- Consumo mínimo semestral, 800 pesetas.
- Consumo semestral hasta 100 m.³, se aplicará el precio de 60 pesetas/m.³.
- Consumo entre 101 m.³ y 150 m.³, se aplicará el precio de 80 pesetas/m.³.
- Consumo superior a 151 m.³ semestrales; se aplicará el precio de 100 pesetas/m.³.
- Derechos de conexión a la red de suministro, cada uno 10.000 pesetas.

Obligaciones al pago

Artículo 4.º:

1.—La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad semestral.

2.—El pago de dicho precio público se efectuará, en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura o recibo.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 1995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

140 1.710 ptas.

GRADEFES

Formuladas y rendidas las cuentas generales del Presupuesto correspondientes a los ejercicios 1992–93, se encuentran expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, junto a sus justificantes e informe de la Comisión Especial de Cuentas, por plazo de 15 días hábiles, durante los cuales y 8 días más, los interesados podrán examinarlas y presentar las reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados éstos por la Comisión Especial de Cuentas y practicadas por la misma cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que las examine y en su caso las apruebe, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.3 4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Gradefes, 30 de diciembre de 1994.—El Alcalde (ilegible).

142 450 ptas.

VALDERAS

Por don Jesús María Rodríguez Hernández, se ha solicitado en estas oficinas municipales, el cambio de titularidad de la licencia de apertura que en su día se otorgó para la actividad de café-bar, bajo la denominación de "Bar Gato Rojo", a favor de don Santos López Cabo, sito en la calle Panduro y Villafañe, número 31, de esta localidad de Valderas, a favor del solicitante.

Lo que se hace público por espacio de 15 días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente, a fin de que se puedan formular las reclamaciones oportunas.

Valderas, 5 de enero de 1995.—El Alcalde (ilegible).

143 1.440 ptas.

VALDESAMARIO

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión del día 16 de diciembre de 1994, con el quórum legal, ha tomado el acuerdo de aprobar los proyectos de contratos de anticipos reintegrables sin interés a concertar con la Caja de Crédito Provincial para Cooperación con las características siguientes:

1.—Destino: Pavimentación de calles en Paladín.

a) Cantidad: 900.000 pesetas.
b) Gastos de tramitación, concesión y reintegro: 137.328 pesetas.

2.—Destino: Ampliación Planta Baja Consistorio y varios de Valdesamario.

a) Cantidad: 600.000 pesetas.

b) Gastos de tramitación, concesión y reintegro: 91.552 pesetas.

c) Amortización: 10 anualidades cada uno.

d) Garantías: Las indicadas en la estipulación 4.ª del proyecto de cada contrato.

Lo que se expone a información pública por tiempo de 15 días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Valdesamario, 30 de diciembre de 1974.—El Alcalde, José Díez Mínguez.

145 720 ptas.

VAL DE SAN LORENZO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 22 de diciembre de 1994, acordó imponer contribuciones especiales para la financiación de las obras "Pavimentación de calles en Val de San Lorenzo—7.ª fase", siendo los elementos fundamentales de su ordenación los que a continuación se indican:

Sujetos pasivos: Los propietarios de los inmuebles cuyas fachadas den frente a las obras.

Costo de la obra que afecta al Ayuntamiento en Remanentes del Programa de A.E. Maragatería—Cepeda de 1994: 5.506.644 pesetas, incluidos gastos del proyecto.

Cantidad que soporta el Ayuntamiento: 825.997 pesetas.

Cantidad a repartir entre los beneficiarios: 4.680.647 pesetas.

Módulo de reparto: Metros lineales de fechada.

Valor del módulo: 5.335 pesetas.

El expediente se encuentra expuesto al público durante un periodo de 30 días hábiles a efectos de reclamaciones, así como para que los interesados puedan solicitar la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes. Si en el mencionado plazo no se presentasen reclamaciones, dicho acuerdo se entenderá definitivo.

Val de San Lorenzo, 3 de enero de 1995.—El Alcalde, Francisco Nistal de la Iglesia.

146 690 ptas.

VILLASABARIEGO

ANUNCIO SUBASTA OBRAS

El Pleno del Ayuntamiento de Villasariego, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 1994, aprobó el pliego de condiciones económico administrativas que han de regir para la contratación por subasta de las obras de "Red de alcantarillado y

renovación de abastecimiento de agua en Vega de los Arboles" (Depósito según el documento de desglose y reforma) exponiéndose al público para su examen y reclamaciones durante el plazo de ocho días.

(Extracto del pliego de condiciones)

Se convoca a los contratistas de obras para que presenten en el plazo que se dirá, las ofertas oportunas para proceder por el Ayuntamiento a la adjudicación de las obras de referencia, por el procedimiento de subasta.

-Tipo de 5.150.000 pesetas, IVA y demás gastos incluidos.

-Fianza provisional: 103.000 pesetas y la definitiva en un 4 por 100 del importe del remate.

-Proposiciones y documentación a presentar por el contratista: Se presentarán en el Ayuntamiento en el plazo de 20 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA. El modelo de proposición y la relación de documentos que deben de presentarse, serán facilitados en el Ayuntamiento.

-Apertura de pliegos: El día siguiente hábil en el que finalice el plazo de presentación a las 12 horas, en el Ayuntamiento.

-El contrato tendrá naturaleza administrativa.

-Si hubiera reclamaciones contra el proyecto o el pliego de condiciones, los plazos de la subasta serán retrasados el tiempo correspondiente.

Villasabariego, 3 de enero de 1995.-El Alcalde, Alfredo Díez Ferreras.

147 3.840 ptas.

CASTROCONTRIGO

Transcurrido el periodo de exposición pública sin que se presentaran reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto general de este Ayuntamiento para 1994, se eleva a definitivo, siendo su resumen por capítulos el siguiente:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

	<i>Pesetas</i>
<i>Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.-Impuestos directos	7.524.459
Cap. 2.-Impuestos indirectos	270.000
Cap. 3.-Tasas y otros ingresos	1.302.145
Cap. 4.-Transferencias corrientes	20.213.779
Cap. 5.-Ingresos patrimoniales	389.125
<i>Operaciones de capital</i>	
Cap. 7.-Transferencias de capital	7.067.150
Total ingresos	36.766.678

PRESUPUESTO DE GASTOS

	<i>Pesetas</i>
<i>Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.-Remuneraciones de personal	7.903.978
Cap. 2.-Gastos en bienes y servicios	10.922.500
Cap. 3.-Gastos financieros	275.000
Cap. 4.-Transferencias corrientes	715.000
<i>Operaciones de capital</i>	
Cap. 6.-Inversiones reales	13.620.000
Cap. 7.-Transferencias de capital	2.200.000
Cap. 9.-Pasivos financieros	1.130.200
Total gastos	36.766.678

Relación de plantilla de personal

a) Personal funcionario

1.-Con habilitación nacional. Secretario-Interventor. Grupo B. Nivel 16.

2.-Operario de Servicios Múltiples. Administración Especial. Subescala Subalterna. Grupo E. Nivel 6. Cubierta interinamente.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la Ley 39/88, contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 112.3 de la Ley 7/85, 150.3 de la Ley 39/88 y 127 del R.D. Legislativo 781/86.

Castrocontrigo, 30 de diciembre de 1994.-El Alcalde, Aureliano Fernández Justel.

148

1.290 ptas.

SAN ANDRES DEL RABANEDO

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por don Angel Ablanado García, licencia municipal para apertura de obrador y despacho de confitería, a emplazar en calle Peregrinos, 36-38, de Trobajo del Camino, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, se somete a información pública por periodo de quince días hábiles, a fin de que durante el mismo -que empezará a contarse desde el día siguiente al de inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA- pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

San Andrés del Rabanedo, 3 de enero de 1995.-El Alcalde (ilegible).

149

2.040 ptas.

SANTIAGOMILLAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 158.2 en relación con el 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el resumen, a nivel de capítulos, del expediente de suplemento de créditos en el Presupuesto del ejercicio 1994, una vez aprobado definitivamente, al no presentarse reclamaciones contra la aprobación inicial.

	<i>Pesetas</i>
Cap. 3-Gastos financieros	300.000
Cap. 6-Inversiones reales	800.000
Total	1.100.000

Financiación con cargo al remanente líquido de Tesorería: 1.100.000 pesetas.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Santiagomillas, 30 de diciembre de 1994.-El Alcalde, Gumersindo Castro Otero.

174

570 ptas.

MANSILLA DE LAS MULAS

Aprobado definitivamente el proyecto técnico y el pliego de condiciones económico-administrativas para la pavimentación de la calle Aluches, en Mansilla de las Mulas, la Comisión de Gobierno ha acordado la convocatoria de subasta pública según el siguiente detalle:

Objeto de la subasta: Contratar la ejecución de las obras de urbanización de la calle Aluches.

Proyecto técnico: Redactado por el Arquitecto Superior don Jesús Martínez del Cerro.

Plazo de ejecución de las obras: Cuatro meses.

Tipo base de licitación: 8.225.753 pesetas a la baja, IVA incluido.

Presentación de proposiciones:

Plazo: Veinte días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Lugar: En la Secretaría del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas.

Proposición: Según modelo.

Documentación a aportar:

—Fotocopia DNI del firmante de la proposición económica.

—Fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad si se trata de persona jurídica.

—Fotocopia del poder de representación con que se actúe, en su caso.

—Fotocopia del CIF en su caso.

—Declaración jurada de no estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad de las señaladas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y 9 del Reglamento General de Recaudación.

—Declaración jurada de hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, conforme determina el Real Decreto 1.462/1985, de 3 de julio, suscrita en la forma prevista en el Real Decreto 931/1986 de 2 de mayo.

—Justificante de haber constituido la fianza provisional.

Fianzas: Provisional de 100.000 pesetas.

Definitiva: De cantidad equivalente al seis por ciento del precio de adjudicación.

Apertura de pllicas: En acto público en el salón de sesiones del Ayuntamiento, a las 14 horas del primer día hábil que siga al último de presentación de proposiciones.

El pliego de condiciones y el proyecto quedan a disposición de los interesados en concurrir a la Subasta en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de 9 a 14 horas.

MODELO DE PROPOSICION

Don, vecino de, con domicilio en la calle, mayor de edad, con DNI número, expedido en, el día, del mes de, y año de, enterado del pliego de condiciones de la subasta pública para contratación de las obras de ejecución de Urbanización de la calle Aluches, en Mansilla de las Mulas, convocada por el Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas, publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON número, de fecha, en mi nombre (o en nombre de la persona física o jurídica en representación de que se actúa, en su caso), formulo proposición y solicito la adjudicación de las obras por el precio de pesetas, declarando estricta sujeción al proyecto técnico y pliego de condiciones aprobados para esta obra.

(lugar, fecha y firma del proponente)

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos de convocatoria de la subasta de que se trata.

Mansilla de las Mulas, 4 de enero de 1995.—El Alcalde, José Miguel González Llamazares.

175 7.920 ptas.

Aprobado definitivamente el proyecto técnico y el pliego de condiciones económico-administrativas para la construcción de una Nave-Almacén, en Mansilla de las Mulas, la Comisión de Gobierno ha acordado la convocatoria de subasta pública según el siguiente detalle:

Objeto de la subasta: Contratar la ejecución de las obras de construcción de Nave-Almacén en Mansilla de las Mulas.

Proyecto técnico: Redactado por el Arquitecto Superior don Jesús Martínez del Cerro.

Plazo de ejecución de las obras: Cuatro meses.

Tipo base de licitación: 8.273.784 pesetas a la baja, IVA incluido.

Presentación de proposiciones:

Plazo: Veinte días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Lugar: En la Secretaría del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas.

Proposición: Según modelo.

Documentación a aportar:

—Fotocopia DNI del firmante de la proposición económica.

—Fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad si se trata de persona jurídica.

—Fotocopia del poder de representación con que se actúe, en su caso.

—Fotocopia del CIF en su caso.

—Declaración jurada de no estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad de las señaladas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y 9 del Reglamento General de Recaudación.

—Declaración jurada de hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, conforme determina el Real Decreto 1.462/1985, de 3 de julio, suscrita en la forma prevista en el Real Decreto 931/1986 de 2 de mayo.

—Justificante de haber constituido la fianza provisional.

Fianzas: Provisional de 100.000 pesetas.

Definitiva: De cantidad equivalente al seis por ciento del precio de adjudicación.

Apertura de pllicas: En acto público en el salón de sesiones del Ayuntamiento, a las 14 horas del primer día hábil que siga al último de presentación de proposiciones.

El pliego de condiciones y el proyecto quedan a disposición de los interesados en concurrir a la Subasta en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de 9 a 14 horas.

MODELO DE PROPOSICION

Don, vecino de, con domicilio en la calle, mayor de edad, con DNI número, expedido en, el día, del mes de, y año de, enterado del pliego de condiciones de la subasta pública para contratación de las obras de construcción de Nave-Almacén, en Mansilla de las Mulas, convocada por el Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas, publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON número, de fecha, en mi nombre (o en nombre de la persona física o jurídica en representación de que se actúa, en su caso), formulo proposición y solicito la adjudicación de las obras por el precio de pesetas, declarando estricta sujeción al proyecto técnico y pliego de condiciones aprobados para esta obra.

(lugar, fecha y firma del proponente)

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos de convocatoria de la subasta de que se trata.

Mansilla de las Mulas, 4 de enero de 1995.—El Alcalde, José Miguel González Llamazares.

176 9.120 ptas.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla



ya León el nombramiento de vecino de este municipio para ocupar el cargo que queda vacante de Juez de Paz sustituto.

Los interesados en este nombramiento tendrán que presentar en la Secretaría del Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento.

b) Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberá constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.

c) Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar el cargo, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar el mismo.

Mansilla de las Mulas, 4 de enero de 1995.—El Alcalde, José Miguel González Llamazares.

199 780 ptas.

VEGA DE VALCARCE

Por don José Arias Seoane, en representación de Talleres Seoane, S.A., se solicita devolución de fianza, depositada en su día para asegurar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de responsabilidades que pudieran derivarse del suministro de una furgoneta para Servicios Municipales.

Dicho expediente permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días a efectos de posibles reclamaciones.

Vega de Valcarce, 5 de enero de 1995.—El Alcalde (ilegible).
177 300 ptas.

VILLAFRANCA DEL BIERZO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, y con lo dispuesto en el artículo 5, de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, de Actividades Clasificadas, se hace público, por término de quince días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia a don Javier García Sobrín, para la apertura de un local destinado a Pizzería-Bar, sito en la avenida Díez Ovelas, s/n, bajo, de esta villa.

Villafranca del Bierzo, 9 de enero de 1995.—El Alcalde, Agustín García Millán.

178 1.560 ptas.

CARROCERA

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión del día 2 de enero de 1995, el pliego de cláusulas económico-administrativas que han de regir la subasta de las obras de "Mejora del abastecimiento en antiguas viviendas mineras del barrio de La Magdalena, de Otero de las Dueñas", se expone al público durante el plazo de ocho días contados a partir del día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto: Las obras de "Mejora del abastecimiento en antiguas viviendas mineras del barrio de La Magdalena, en Otero de las Dueñas", con arreglo al proyecto técnico redactado por don Daniel González Rojo.

Tipo: 4.481.902 pesetas, podrá ser mejorado a la baja.

Duración del contrato: Desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva hasta la devolución de la fianza definitiva de las obras que se ejecutarán en el plazo de cuatro meses.

Fianza provisional y definitiva: Fianza provisional: 89.638 pesetas y fianza definitiva el 4% del remate.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento de 10 a 14 horas durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En la Secretaría estará de manifiesto el expediente completo que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones: En el salón de actos de la Casa Consistorial a las 12 horas del día siguiente hábil en que finalice el plazo de presentación de pliegos.

MODELO DE PROPOSICION

Don, con domicilio en y DNI n.º, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar en nombre propio (o en representación de, conforme acredito con) se compromete a ejecutar las obras de, en el precio de pesetas (en letra y en número), con sujeción al presupuesto técnico y pliego de cláusulas económico-administrativas, haciendo constar que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en las disposiciones legales vigentes.

Lugar y fecha

..... a de de 1995

Carrocera, 3 de enero de 1995.—El Alcalde (ilegible).

179 5.280 ptas.

ARGANZA

El Pleno Municipal en sesión celebrada el 29 de diciembre de 1994, aprobó la Ordenanza reguladora de distancias entre plantaciones y la modificación de la Ordenanza sobre expedición de documentos administrativos.

Los textos de ambas son las siguientes:

Arganza, 30 de diciembre de 1994.—El Alcalde (ilegible).

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE DISTANCIAS ENTRE PLANTACIONES

Artículo 1.º—Constituye el objeto de esta Ordenanza la regulación de las distancias a las que deben colocarse las plantaciones arbóreas de los predios con los que lindan las tierras donde se ubiquen las mismas, con el fin de evitar los perjuicios que puedan ocasionarse por estas en los cultivos colindantes, así como en las edificaciones.

Artículo 2.º—La presente Ordenanza se establece de conformidad con las facultades atribuidas a los Ayuntamientos por el artículo 591 del Código Civil, artículo 4.1.a), artículo 49 y 70 de la Ley 7/85 de 2 de abril, RBRL, artículos 55 y 56 del texto refundido 781/86 de 18 de abril y Decreto 2.661/1967 de 19 de octubre.

Artículo 3.º—Ambito territorial.

La presente Ordenanza rige en la totalidad del término municipal de Arganza, el cual, a los efectos de aplicación de la misma, queda dividido en las siguientes zonas:

A.—Zonas de plantación limitada: Son todas aquellas fincas rústicas del término municipal que por contar con regadío o ser fundamentalmente idóneas para cultivo, puedan resultar perjudicadas por plantaciones arbóreas.

B.—Zonas de plantación ordinaria: Son todas las demás fincas rústicas del término municipal que no son aptas para cultivos ordinarios.

Artículo 4.º—Prohibición: Quedan prohibidas las plantaciones en terrenos que tengan la calificación urbanística de urbanos o aptos para urbanizar. No obstante, en estos últimos, se podrán autorizar provisionalmente las plantaciones hasta que se apruebe el correspondiente Plan Parcial.

Artículo 5.º—Fijación de distancias mínimas:

A.—Zonas de plantación limitada:

—Para árboles altos de cualquier especie, maderables o leñosos, incluidos nogales: 20 m.

—Para árboles frutales bajos: 3 m.

—Para árboles frutales altos: 6 m.

—Para viveros, previa autorización del Servicio Territorial de Agricultura de la Junta de Castilla y León, y siempre que las plantas no pasen de 3 años: 4 m.

—Para arbustos, cierres vegetales o similares, no se exige distancia ninguna, salvo que se demuestre peligro de daños al colindante en cuyo caso la distancia será: 3 m.

B.—Zonas de plantación ordinaria:

—Para árboles altos de cualquier especie maderables o leñosos incluidos nogales: 4 m. salvo en la colindancia con fincas de plantación limitada o caminos públicos situadas entre ambas zonas, en cuya parte la distancia será de 20 m.

—Para las demás plantaciones regirán las distancias señaladas en el apartado anterior, salvo para los frutales lindantes con regueros y acequias de riego, que guardarán una distancia mínima de 3 m., con la arista exterior de las mismas.

C.—Redes de agua, alcantarillado y caminos:

Las distancias mínimas a las redes de agua y alcantarillados públicos serán de 10 m. para árboles altos y 4 m. para el resto de plantaciones.

Asimismo todas las plantaciones guardarán una distancia mínima, de acuerdo a la siguiente distinción entre caminos vecinales y caminos rurales.

A.—Caminos vecinales:

Árboles altos: 10 m. desde el eje.

Árboles bajos: 7 m. desde el eje.

B.—Caminos rurales:

Árboles altos: 6 m. desde el eje.

Árboles bajos: 4 m. desde el eje.

Tanto en las zonas de plantación limitada como en las de plantación ordinaria, podrán autorizarse distancias inferiores a las mínimas, cuando de forma fehaciente lo consienta el dueño del predio colindante, o cuando por la orografía, características o situación de los predios, resulte técnicamente justificada la inexistencia de peligro de daño a los cultivos de las fincas colindantes.

Las distancias fijadas en el presente artículo se entienden sin perjuicio de otras limitaciones a que pueden estar sometidos los terrenos por leyes o disposiciones administrativas de cualquier rango.

Artículo 6.º—Régimen de autorizaciones.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, toda clase de plantaciones que se pretendan realizar, quedan sometidas a la previa petición de autorización del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, mediante decreto de la Alcaldía, autorizará las plantaciones con arreglo al siguiente procedimiento:

A.—Instancia del interesado, solicitando la plantación en la que además de su nombre completo, dirección y número de DNI hará constar:

—Nombre, situación, superficie y características de la finca en que se pretende efectuar la plantación.

—Nombre y dirección de los propietarios colindantes a la citada finca.

—Especie que se pretende plantar.

B.—El Ayuntamiento dará audiencia a los colindantes por un plazo de 10 días para alegaciones, pudiendo también obtener en el mismo plazo, informes técnicos que puedan precisarse.

C.—El Ayuntamiento resolverá por decreto de la Alcaldía en el plazo de un (1) mes, a contar de la presentación de la instancia, si no contesta el Ayuntamiento en ese plazo, la autorización se entenderá otorgada, por silencio positivo, siempre que los interesados presenten sus peticiones debidamente documentadas y se ajusten a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 7.º—Régimen sobre incumplimiento.

Toda plantación de menos de 6 meses que se realice sin licencia o excediéndose de los términos de ésta, será objeto de expediente de comprobación sobre si se ajusta en todo o en parte a lo previsto en esta Ordenanza, en el que se dará audiencia al interesado por término de 10 días, y al que se podrán incorporar los informes técnicos que se estimen oportunos.

Si resultase probado que la plantación en todo o en parte no se ajusta a la Ordenanza, la Alcaldía resolverá ordenando al infractor de la misma el arranque de la plantación en un plazo de 15 días, con la advertencia de que, sino atendiere el requerimiento, el Ayuntamiento realizará el arranque de oficio y a costa del infractor.

Sin perjuicio de lo anterior, los infractores responderán de los daños y perjuicios que la plantación ilegal haya podido ocasionar a los predios colindantes, cuyos propietarios podrán exigirla ante la Jurisdicción ordinaria.

Artículo 8.º—Régimen de recursos.

Contra la resolución de la Alcaldía, por poner fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos legalmente establecidos.

No obstante lo anterior, todo propietario podrá ejercitar las acciones civiles ante la jurisdicción ordinaria en defensa de los derechos de cualquier orden que la Ley le reconozca, especialmente en relación con las plantaciones de arbolado de las fincas contiguas.

Artículo 9.º—El solicitante de la autorización de plantaciones estará obligado, en el momento de la solicitud, al pago de una tarifa de 500 pesetas, en concepto de tasa por expedición de documentos de acuerdo con lo previsto en la correspondiente Ordenanza Fiscal de este Ayuntamiento.

Además de esta cantidad se acuerdan fijar las siguientes:

Frutales: 1 peseta por árbol.

Pinos: 3 pesetas por árbol.

Castaños: 3 pesetas por árbol.

Nogales: 10 pesetas por árbol.

Chopos: 50 pesetas por árbol.

Viveros: 1 peseta por metro cuadrado.

Si finalmente la plantación no fuere autorizada por el Ayuntamiento será devuelta al interesado la correspondiente tarifa.

—Disposición supletoria.

Para lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación de régimen local, en el Código Civil y en el Decreto 2661/1967, de 19 de octubre, sin perjuicio de lo que pueda disponer en el futuro la legislación sectorial en materia agrícola forestal.

—Disposición transitoria.

Una vez talados los árboles actualmente plantados, no se permitirán los rebrotes de aquellos que se sitúen fuera de los límites que exige esta Ordenanza, debiendo la nueva plantación respetar los que en esta se fijan.

—Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado íntegramente en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85.

MODIFICACION ORDENANZA SOBRE EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 2.º—El solicitante de la autorización de plantaciones estará obligado en el momento de la solicitud, al pago de una tarifa de 500 pesetas, en concepto de tasa por expedición de documentos. Además de esta cantidad se pagarán las siguientes según la especie a plantar:

1. Frutales: 1 peseta por árbol.
2. Pinos: 3 pesetas por árbol.
3. Castaños: 3 pesetas por árbol.
4. Nogales: 10 pesetas por árbol.
5. Chopos: 50 pesetas por árbol.
6. Viveros: 1 peseta por metro cuadrado.

Arganza, 30 diciembre de 1994.—El Alcalde (ilegible).

De conformidad con lo establecido en el artículo 151.2 en relación con el 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente número 1/1994, sobre modificaciones de créditos en el presupuesto del ejercicio de 1994, mediante suplementos de crédito, resumido por capítulos.

1.º SUPLEMENTOS DE CRÉDITO:

	<i>Pesetas</i>
Cap. 1 Gastos de personal	1.520.294
Cap. 2 Gastos de bienes corrientes y de servicios	1.550.725
Total suplementos de crédito	3.071.019

2.º Financiación de las expresadas modificaciones de crédito de la forma siguiente:

- a) Con cargo al remanente líquido de Tesorería: 3.071.019 pesetas.

Contra la modificación de créditos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Arganza, 30 de diciembre de 1994.—El Alcalde (ilegible).

141 6.210 ptas.

PUENTE DE DOMINGO FLOREZ

Aprobado por el Pleno de la Corporación el proyecto técnico elaborado por el Arquitecto don José Luis Mateos García, relativo a la obra "Emisario, saneamiento y pavimentación en San Pedro de Trones", por importe de 9.400.575 pesetas, se expone al público por espacio de quince días hábiles a efectos de examen y posibles reclamaciones.

Puente de Domingo Flórez, 4 de enero de 1995.—El Alcalde, Andrés Domínguez Gómez.

Visto el proyecto de anticipo reintegrable sin interés, con la Caja de Crédito Provincial para Cooperación de la Excm. Diputación Provincial, con destino a financiar en parte la aportación municipal de la obra "Pavimentación de calles en el municipio de Puente de Domingo Flórez", incluida en el Plan Provincial para 1994, cuyas principales características son:

- 1.—Importe del anticipo: 1.500.000 pesetas.
- 2.—Gastos de administración: 228.880 pesetas.
- 3.—Garantías: Las estipuladas en la base 4.ª del proyecto de contrato.
- 4.—Reintegro: Diez anualidades.

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a efectos de examen y reclamaciones.

El mencionado proyecto fue aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 29 de diciembre de 1994.

Puente de Domingo Flórez, 4 de enero de 1995.—El Alcalde, Andrés Domínguez Gómez.

173

870 ptas.

Entidades Menores

Juntas Vecinales

QUINTANILLA DEL MONTE

TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES

CEMENTERIOS LOCALES

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y artículo 58 de la Ley 39/1988, de 30 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en esta localidad una tasa sobre el servicio de cementerios propiedad de esta Junta Vecinal.

Obligación de contribuir

Artículo 2.º

1. Hecho imponible. Lo constituye la prestación de los que se detallan en la tarifa de esta exacción.

2. Obligación de contribuir. Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicios del Cementerio y periódicamente cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.

3. Sujeto pasivo. Están obligados al pago: La herencia yacente de quien se entierre, sus herederos o sucesores o personas que les representen.

Bases y tarifas

Artículo 3.º Las sepulturas se conceden por un plazo de 80 años pudiendo ser renovadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y Ordenanzas reguladoras en el momento de la caducidad. En ningún caso representará el derecho de propiedad que señala el artículo 348 del C. Civil.

La Junta Vecinal no cobrará ninguna tasa por los terrenos que ocupen las sepulturas, cobrando única y exclusivamente los materiales que se hayan empleado en la construcción de las mismas así como la mano de obra de dicha construcción.

Artículo 4.º Si los sujetos pasivos a los que se refiere el apartado 3 del artículo 2.º de la presente Ordenanza desean ejecutar por sí mismos una sepultura, podrán realizarla, en cuyo caso quedarán exentos del pago de la tasa a la que se refiere la presente Ordenanza siempre que aporten materiales y mano de obra, y construyan la sepultura con las características, medidas y lugar de emplazamiento exacto que autorice la Junta Vecinal.

Administración y cobranza

Artículo 5.º Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas y mausoleos, etc., serán a cargo de los particulares.

Artículo 6.º Los derechos señalados en el artículo 3.º se devengarán desde el momento en que se solicite teniendo un plazo de 30 días para hacer efectivo el pago en la Depositaria de la Junta Vecinal o la persona en quien ésta delegue para su cobro. El cobro de los derechos son inherentes por parte de la Junta Vecinal al otorgamiento de la correspondiente licencia.

Artículo 7.º Todas las sepulturas que se construyan en el Cementerio nuevo tanto por la Junta Vecinal como por los particulares respetarán el orden establecido en el proyecto técnico que sirvió de base a la construcción de este Cementerio. La infracción

de esta norma llevará acarreada la imposición de la correspondiente sanción administrativa, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad civil o penal en que se pudiera incurrir.

Artículo 8.º. Los párvulos y fetos que se entierren en sepulturas de adultos pagarán los mismos derechos que éstos y guardarán el mismo orden de enterramiento.

Artículo 9.º. En el Cementerio viejo, de acuerdo con el decreto de la Alcaldía de fecha 19 de noviembre de 1993, no se abrirán nuevas sepulturas para los enterramientos por la falta de espacio físico para ello. No obstante se faculta a los familiares que sean titulares de panteones en el Cementerio viejo para hacer uso de ellos si así lo desean, hasta que se agote su capacidad, no pudiendo ser utilizados bajo ningún concepto para nuevos enterramientos una vez transcurridos 20 años desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, pudiendo quien así lo desee, trasladar restos al Cementerio nuevo.

Artículo 10.º. Cuando sean trasladados cadáveres y panteones del Cementerio viejo al nuevo y se desee adquirir una sepultura en este último, los derechos de enterramiento estarán constituidos por los costes de los materiales y la mano de obra siendo el traslado por cuenta de los interesados.

Artículo 11.º. Las sepulturas construidas hasta la fecha abonarán cada una la cantidad de diez mil quinientas pesetas, importe resultante de repartir entre las sepulturas la cantidad abonada por materiales y mano de obra empleados en su construcción.

Exenciones

Artículo 12.º. Estarán exentos de pago de los derechos de enterramiento las familias pobres de solemnidad que fallezcan en el pueblo, los que hubieran obtenido el título de hijos adoptivos o predilectos del pueblo y los fallecidos en actos de defensa del orden público, personas o bienes del pueblo. La pobreza de solemnidad se acreditará cuando al fallecido no se le reconozca ningún bien material, ni disfrute en el momento de morir de ninguna clase de pensión o ayuda de nadie.

Infracciones y defraudación

Artículo 13.º. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir una vez que haya sido aprobada definitivamente y publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Quintanilla del Monte, 4 de enero de 1995.—El Presidente (ilegible).

151

3.090 ptas.

MATALOBOS DEL PARAMO

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO Y ALCANTARILLADO EN MATALOBOS DEL PARAMO (LEON)

Título 1.—Disposiciones generales

Artículo 1.º—El suministro de agua potable a domicilio se regirá por las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 2.º—La Junta Vecinal concederá el suministro domiciliario de agua a petición de cada interesado en las condiciones que se establecen en la presente Ordenanza. Toda concesión de abono se confiere únicamente a los fines de consumo de agua en las formas determinadas en esta Ordenanza y que figure en el contrato de suministro.

Artículo 3.º—La concesión se formalizará en contrato suscrito por duplicado entre el solicitante y la Junta Vecinal en el que se detallarán las características del suministro de agua potable.

Artículo 4.º—La firma de dicho contrato somete al abonado al cumplimiento de las condiciones de la concesión y disposiciones de esta Ordenanza y en especial al pago de todos los derechos y tasas correspondientes según las tarifas vigentes en el momento de la liquidación; esta liquidación se hará efectiva en la caja o banco designado por la Junta Vecinal antes de realizar ningún trabajo de acometida.

Título 2.—De las concesiones en general.

Artículo 5.º—Las peticiones que se soliciten del servicio de agua cuya capacidad no supere los 13 m/m., serán acordadas por el señor Presidente. Las que excedan de dicha capacidad serán autorizadas, en todo caso, por la Junta Vecinal. En ningún caso podrá otorgarse suministro alguno sin la previa instalación por el personal debidamente acreditado del aparato contador.

Artículo 6.º—Las concesiones de abono se hacen por tiempo indefinido, sin embargo, el servicio podrá cesar por rescisión del contrato a voluntad de las partes, siendo preceptivo el previo aviso por escrito para el abonado y para la Junta Vecinal por notificación en legal forma, con un mes de anticipación a la fecha en que desee darle por terminado.

Artículo 7.º—Cada concesión de abono será única y exclusivamente para una finca o servicio, concediéndose solamente a los propietarios de edificios, viviendas o industrias de que sean titulares. Si se solicitara el servicio por inquilinos o arrendatarios directamente, suscribirán la solicitud los dueños de los inmuebles, que serán siempre responsables subsidiarios de los pagos.

Artículo 8.º—Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan para atender las necesidades ordinarias de la vida, higiene y limpieza.

Artículo 9.º—La Junta Vecinal no se hace responsable de las interrupciones o variaciones en el suministro del servicio por razón de escasez o insuficiencia de caudal, sequías, heladas, averías, reparaciones o casos de fuerza mayor, reservándose el derecho de suspender total o parcialmente el servicio en la zona o zonas que más convenga, cesando en este caso todos los efectos de la concesión, no pudiendo los abonados ejercer acción alguna en contra de la Junta Vecinal, ni reclamar daños y perjuicios de ninguna clase, cualquiera que sea el tiempo que dure la interrupción del servicio. En los casos de restricción por escasez de agua los abonados para usos domésticos serán los últimos a los que se restringirá el suministro.

Título 3.—Condiciones de la concesión

Artículo 10.º—Ningún abonado podrá destinar el agua a usos distintos de los que comprende su concesión y figuran en su contrato de suministro, quedando prohibido ceder total o parcialmente el agua a un tercero, salvo caso de calamidad pública o incendio.

Artículo 11.º—En todo caso queda prohibido el uso del agua para riego de huertos o similares, así como para piscinas, sin la previa autorización de la Junta Vecinal.

Artículo 12.º—Todas las fincas deberán tener obligatoriamente toma directa a la red general. Cada toma contará con una llave de paso situada al exterior y colocada en un registro de fábrica, así como con un contador colocado en el exterior del inmueble.

En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente.

Título 4.—Servicio de contadores

Artículo 13.º—En cada finca, piso o local se instalará un contador situado en el exterior, adosado a la pared por la cual penetre la cañería antes de la distribución interior, en lugar fácil de acceder y visible, a una altura comprendida entre 0,50 y 1,25 metros del suelo.

Artículo 14.º—Los contadores deberán ajustarse al tipo de lectura única, autorizado por la Junta Vecinal y deberán estar verificados por la Jefatura de Industria.

Artículo 15.º—Los encargados del servicio de lectura procederán cada tres meses a las lecturas de los contadores de los usuarios. A tal fin, los concesionarios que con anterioridad a estas disposiciones tengan el contador instalado en el interior de la finca, quedan obligados a permitir la entrada en las fincas y locales donde exista el servicio, en tanto lleve a cabo la modificación de instalar los contadores en el exterior.

La Junta Vecinal se reserva el derecho de modificar en cualquier momento el intervalo de tiempo para la lectura de contadores, haciéndolo cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Artículo 16.º—En los casos de ausencia del abonado, el lector dejará aviso para nueva visita, indicando día y hora; si tampoco fuera posible la lectura en el día señalado, el lector consignará como cifra de consumo el mínimo indicado en la tarifa.

La reiteración en la ausencia para tomar lectura de dicho contador podrá ser causa de rescisión del contrato si se estima negligencia por parte del concesionario en esta lectura.

Cuando pueda ser hecha la lectura, se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos facturados.

Artículo 17.º—Los abonados a la Junta Vecinal, tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria en cualquier momento la verificación de los contadores instalados en su domicilio.

En caso de mal funcionamiento de un contador comprobado por dicha Delegación, la Junta Vecinal procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o análogamente con otros de características similares. En caso de disconformidad se aplicarán las normas del Ministerio de Industria.

Artículo 18.º—Todos los contadores que se coloquen serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio al hacer la primera lectura. Estos precintos no podrán ser retirados con ningún pretexto por los abonados.

Título 5.—Obras e instalaciones, inspección.

Artículo 19.º—Las obras de acometidas a la red general y conducción hasta el contador se harán bajo la inspección y dirección del personal encargado del servicio.

Artículo 20.º—La Junta Vecinal, por sus empleados o agentes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, a cuyo fin los concesionarios deberán facilitar la entrada en sus domicilios y propiedades para la inspección de este servicio al personal debidamente acreditado para realizarlo.

En especial, se vigilarán escrupulosamente las tomas de agua a la red general y las posibles existencias de injertos o derivaciones no controladas, así como el uso para fines distintos a la concesión o para usos prohibidos.

Artículo 21.º—Los gastos que se ocasionen por la instalación de la acometida, renovación o reparación de la misma serán de cuenta de los usuarios. En todo caso, los interesados están obligados, tras la realización de las obras, a reponer las calles y aceras a su estado inicial en el plazo que se establezca. Las obras que requieran dichas instalaciones serán realizadas de acuerdo con las condiciones que estipule la Junta Vecinal, tipo de materiales, características constructivas, etc. De producirse un incumplimiento al respecto, se aplicará la ejecución subsidiaria.

Título 6.—Tarifas

Artículo 22.º—Estudio de las tarifas a aplicar por el servicio de suministro a domicilio de agua en la localidad de Matalobos del Páramo, Ayuntamiento de Bustillo del Páramo (León).

1.—Gastos de mantenimiento.

En el capítulo de gastos de funcionamiento y mantenimiento de la instalación, se han considerado los siguientes conceptos:

Energía eléctrica: 250.000 pesetas anuales.

Cloro: 6.000 pesetas anuales.

Revisión de contadores: 130.000

Reparación de motores: 40.000

Importe total: 426.000

2.—Habitantes servidos.

El censo de habitantes del pueblo es de 322. La población flotante estimativa es de 80 personas salvo casos excepcionales de verano, que aumenta.

El número actual de abonados es de 175.

3.—Censo ganadero.

El número de animales estimado es de 200 cabezas.

4.—Coste unitario del agua.

Partiendo del importe de los gastos de mantenimiento que asciende a 426.000 pesetas al año, del consumo de aguas previstos 29.800 metros cúbicos anuales, el coste unitario será el siguiente:

$426.000/29.800 = 20$ pesetas el m.³.

Dicho coste de 20 pesetas el m.³ el medio por lo que su aplicación a los consumos reales nos daría unos ingresos muy variables y la facturación resultaría muy dificultosa.

Ante esta situación y al objeto de resolver las cuestiones se proponen unas tarifas por consumos mínimos en base a la siguiente escala.

5.—Tarifa 1.^a

Por el servicio del alcantarillado se asigna una cuota fija de 150 pesetas al trimestre.

Con independencia de esta cuota mínima y con el fin de crear un fondo económico para resolver situaciones de emergencia, se facturarán los siguientes precios a aplicar al servicio:

Contadores sin consumo, cuota mínima de 50 pesetas/trimestre.

Cuota mínima trimestral, 200 pesetas.

Cuotas de consumo:

Consumos comprendidos entre 0 m.³. a 30 m.³. al trimestre a 25 pesetas m.³.

De 30,1 m.³ a 60 m.³ al trimestre a 35 pesetas el m.³.

De 60,1 m.³ a 100 m.³ al trimestre a 60 pesetas el m.³.

Consumos superiores a 100 m.³ al trimestre a 100 pesetas el m.³.

6.^a—Tarifa 2.^a, suministro de agua para usos industriales, hosteleros y obras de construcción.

De aplicación a industrias de hostelería, industrias de manufactura y obras de construcción.

a) Cuota mínima de alcantarillado, 300 pesetas trimestre.

b) Cuota de consumo, según tarifa 1.^a.

Cuota de construcción, 5.000 pesetas enganche.

Consumo construcción, según tarifa 1.^a.

La cuota de enganche se pagará por anticipado a la Junta Vecinal en la caja o banco que designen.

7.—Derechos de enganche.

La tasa que se establecerá por cada toma y enganche a la red general de agua limpia así como la conexión a la red de alcantarillado será de 30.000 pesetas.

Las obras serán en su totalidad por cuenta del solicitante, estas obras comprenderán lo siguiente:

La toma de agua limpia se realizará con tubería de 6 atmósferas como mínimo y de 3/4" de sección, llave de corte y contador en el exterior del edificio adosados en su correspondiente acometida de fábrica con tapa metálica.

La conexión al alcantarillado se realizará con tubería de cemento de 15 cm. como mínimo sobre solera de hormigón y refuerzo superior. Asimismo se construirá una arqueta de fábrica 40x40 y tapa de hormigón en el exterior del edificio.

Las obras serán revisadas por la Junta Vecinal sin cuya aprobación no se concederán los derechos de enganche.

Título 7.º-Forma de pago

Artículo 23.-La liquidación o importe de los consumos efectuados de agua potable, se recaudarán trimestralmente en general mediante recibos que serán presentados al cobro en la fecha y lugar que la Junta Vecinal asigne.

El pago de dichos recibos se efectuará en el mes siguiente al del trimestre que corresponda. Transcurrido el plazo si no hubiera sido hecho efectivo previa comunicación del señor Ingeniero Jefe de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Industria, a tenor de 190 señalado en el artículo 84 del Reglamento de Verificaciones Electrónicas de 12 de marzo de 1954, aplicable a los suministros de agua, habiendo derecho a suspender el suministro de agua y levantar las llaves de paso o el ramal de zona del usuario que esté incurso en esta situación, sin que puedan oponerse a ello los interesados ni presentar, por la suspensión del suministro reclamaciones de ninguna clase.

Esta suspensión del suministro origina a su vez la rescisión del contrato.

Artículo 24.º-El abonado viene obligado a satisfacer los derechos de enganche y acometido a la Junta Vecinal, que serán hechos efectivos en el momento de la concesión del servicio y cuya cuantía se fijará en la tarifa.

Artículo 25.º-El consumo mínimo por abonado y trimestre, aún cuando el consumo real no alcance el mínimo, se efectuará por esta cantidad, conforme a la tarifa legalmente aprobada.

En cualquier caso siempre serán de cuenta del abonado los gravámenes establecidos o que se establezcan en el futuro por el estado, provincia o municipio, así como las verificaciones de contadores.

Artículo 26.º-Toda alta como abonado exigirá la constitución de un depósito-fianza en metálico equivalente a la cantidad que se supone el mínimo de consumo trimestral. Esta fianza puede incrementarse por acuerdo de la Junta Vecinal.

Artículo 27.º-Todo cambio de usuario o cese en el suministro deberá ser comunicado a los oportunos efectos a la Junta Vecinal del servicio. En tanto ello no se produzca, será responsable del suministro el primitivo usuario y subsidiariamente el nuevo.

Artículo 28.º-En caso de paralización de un contador o fallos graves en su funcionamiento, se liquidará el consumo con arreglo a lo facturado en el año anterior y subsidiariamente, por la media aritmética de los tres inmediatamente anteriores.

Título 8.º-Infracciones y penalidad.

Artículo 29.º-Nadie podrá utilizar el agua del servicio sin haber formulado el correspondiente contrato y abono del mismo. Quien así lo hiciera será multado, dicha multa la impondrá la Junta Vecinal que liquidará por las cuotas defraudadas, durante el tiempo en que se ha producido este aprovechamiento anómalo.

Artículo 30.º-Se considerará infracción de esta Ordenanza y del uso del Servicio, todo acto realizado por el usuario que signifique uso anómalo e incumplimientos de preceptos reglamentarios, siempre que tales actos no tengan por objeto eludir el pago de las tasas o aminorar su liquidación.

Especialmente se consideran infracciones los actos siguientes:

- a) La rotura injustificada de precintos.
- b) Los daños o alteraciones sin causa justificada en los aparatos contadores o en las acometidas.
- c) La negativa sin causa justificada a permitir que los agentes del servicio tengan acceso a los aparatos contadores o a las instalaciones de entrada y distribución para su inspección. De originarse avería intencionadamente o por causas ajenas al natural desgaste de los aparatos mediadores de agua se impondrá la sanción que hubiere lugar.
- d) Modificar la situación de un contador o establecer obstáculos que impidan su normal lectura, después de haber sido dado de alta por la Junta Vecinal sin contar con la previa autorización.

Las infracciones se sancionarán con multas de cuantía que permitan las disposiciones legales.

Se considerarán defraudaciones los actos u omisiones de los usuarios que tiendan a eludir el pago de la tasa o aminorar el importe de la liquidación procedente.

Especialmente se considerarán actos de defraudación:

- a) Los de utilización de agua sin previo contrato y alta formalizada.
- b) Los de destinar el agua a usos distintos de aquellos para los que haya sido contratada.
- c) Los de alteración de las instalaciones de forma que permitan el consumo sin previo paso por el aparato contador.

Las defraudaciones serán sancionadas conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes en cada momento, sin perjuicio del cobro del consumo efectuado conforme a tarifa, para cuya liquidación se utilizarán los datos disponibles, y en su efecto, el sistema de estimación.

El descubrimiento de una defraudación autorizará a la Junta Vecinal para interrumpir el suministro.

Artículo 31.º-Las precedentes sanciones son de carácter fiscal y serán impuestas sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar por la aplicación de las oportunas leyes y reglamentos vigentes en el momento.

Artículo 32.º-Siempre que la Junta Vecinal sea acreedora por aprovechamiento, servicio o sanciones, se reintegrará con cargo al depósito, que se regula en el artículo 10 de esta Ordenanza, surgiendo la obligación de constituirlo de nuevo hasta su total importe.

Artículo 33.º-Las cuotas legítimamente impuestas en virtud de esta Ordenanza que no hubieran podido hacerse efectivas en el proceso de recaudación, serán declaradas fallidas a propuesta del depositario de la Junta Vecinal, Jefe de los Servicios de Recaudación.

La declaración de fallidos llevará aparejada la suspensión y corte del servicio, salvo lo que la Junta Vecinal estime estrictamente necesario para un mínimo sanitario. Asimismo el incurso en esta situación queda inhabilitado para la renovación de la concesión hasta tanto no satisfaga la cantidad adeudada, así como la multa que se imponga por la Junta Vecinal en los límites correspondientes.

Artículo 34.º-El servicio no se hace responsable por interrupciones involuntarias del servicio de abastecimiento de aguas, y en el caso de escasez, por cualquier motivo, se reserva el derecho de suspenderlo en las zonas que más convenga, o en la población completa en determinadas horas.

Artículo 35.º-En las interrupciones en el suministro de agua ocasionadas por accidentes en tuberías u obras necesarias, así como en casos fortuitos, la Junta Vecinal se exime de la obligación de hacer descuentos. Si persistiera esta anomalía se descontaría la cuota mínima de consumo, es decir, 50 pesetas. Toda interrupción del servicio imputable directa o indirectamente al abonado, no será objeto de descuento alguno, cualquiera que haya sido su duración.

Artículo 36.º-Sin perjuicio de las multas a que se refieren los artículos anteriores, el agua consumida o defraudada será abonada a razón del triple de lo consumido y no abonado. Si este volumen no pudiera determinarse por defecto del contador o por no haber pasado el caudal por el mismo, será fijado discrecionalmente por estimación directa del servicio.

Artículo 37.º-Además de las sanciones señaladas, la Junta Vecinal pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad judicial a efectos de exigir las responsabilidades a que hubiere lugar de tipo civil o criminal, según proceda.

Artículo 38.º-Cuando aparezcan cometidas varias infracciones se acumularán las multas e indemnizaciones correspondientes, salvo en el caso de que alguna de ellas tienda únicamente a hacer

posibles las otras, sin cuyo caso se aplicará la penalidad mayor que corresponda a la infracción principal.

Artículo 39.—Todas las multas o indemnizaciones se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurridos los cuales sin haber sido ingresadas la Junta Vecinal suspenderá el servicio inmediatamente y procederá contra los morosos por el procedimiento de apremio.

Disposiciones finales:

Artículo 40.—La Junta Vecinal, con objeto de mantener los criterios de trabajos actuales en cuanto a mantenimiento de la red de aguas y sus canalizaciones pertinentes, seguirá manteniendo el orden de llamamiento a las acenderas que la Junta estime, siendo obligatoriedad para todos los abonados la asistencia a las mismas para realizar estos trabajos; si este abonado por circunstancias personales o particulares no acudiere el día en que se le cite, bien personalmente o mediante sustituto, teniendo en cuenta que este trabajo hay que hacerlo, se correrá un abonado en la citación prevista y se le cargará en su cuenta del trimestre actual con la entidad bancaria que el mismo tenga designada la cantidad de 2.500 pesetas (cantidad ajustable según IPC en cada 1.º de año).

Artículo 41.—En todo no lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Contadores que regirán como supletorias.

Vigencia.

Artículo 42.—La presente Ordenanza comenzará a regir el 1 de enero de 1995 y se mantendrá en vigor en tanto no sea derogada o modificada por la Junta Vecinal.

Matalobos del Páramo, 12 de enero de 1995.—El Presidente (ilegible).

387 11.490 ptas.

MATUECA DE TORIO

Habiéndose acordado provisionalmente por esta Entidad el establecimiento de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable a esta localidad, así como su Ordenanza fiscal y reglamentos reguladores, se anuncia que el referido acuerdo y Ordenanza, permanecerán expuestos al público en la sede de esta Entidad por término de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinarlos y formular, en su caso, cuantas alegaciones y reclamaciones estimen oportunas.

En Matueca de Torío a 28 de noviembre de 1994.—El Presidente, Robustiano de la Riva.

261 330 ptas.

MOLINAFERRERA

La Junta Vecinal de Molinaferrera en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 1994, ha decidido renovar el contrato de arrendamiento de aprovechamiento de pastos a don Generoso Fuertes Río, con arreglo a lo pactado en la cláusula tercera de dicho contrato.

En esta misma sesión y a petición de los ganaderos de esta localidad don Nemesio Panizo Beneítez y don Juan José Salcedo Palomo, se acordó suscribir contrato de arrendamiento de aprovechamiento de pastos a favor de los mencionados ganaderos en los parajes y zonas que se indican:

- De la parte derecha del río del Cabrito, hasta Codesal. Toda la reguera de la Cancilla, desde el pueblo hasta La Bica.
- La parte del río Duerna (de Pobladura), ambos márgenes, izquierda y derecha, hasta el límite con el monte de U.P. número 4.
- La reguera de Bogayate hasta la Era del Cabezo, incluidas las dos riberas de la reguera. Valle de Valdespino hasta los límites de piedras Albas y Chana.
- Valle de Valdeperal, hasta el límite con Pobladura.

El precio del arrendamiento pactado con los ganaderos don Nemesio Panizo Beneítez y don Juan José Salcedo Polomo, asciende a la cantidad de cien mil pesetas (100.000); la citada cantidad será pagada solidariamente por ambos ganaderos.

Lo que se hace público para conocimiento general y a efecto de las oportunas reclamaciones.

Molinaferrera a 10 de enero de 1995.—El Presidente de la Junta Vecinal, Alfredo Fuente Pérez.

281 840 ptas.

CARBAJAL DE RUEDA

Se arriendan los pastos del monte de esta localidad (400 Ha. aproximadamente), para ovejas o vacas. Los interesados pueden dirigirse al domicilio de la señora Presidenta o bien llamando al teléfono 25 96 02.

Carbajal de Rueda, 19 de diciembre de 1994.—La Presidenta, María del Carmen González.

12513 840 ptas.

TABUYO DEL MONTE

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 27 de diciembre de 1994, con el voto favorable de todos los Concejales que forman esta Corporación, a la que han asistido todos los Concejales y han votado todos, ha sido aprobado, definitivamente, el Presupuesto Ordinario para 1994, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos.

INGRESOS		Pesetas
Cap. 5 Ingresos patrimoniales		13.000.000
Cap. 7 Transferencias de capital		3.000.000
	Total	16.000.000
GASTOS		Pesetas
Cap. 1 Remuneraciones del personal		376.000
Cap. 2 Compra de bienes corrientes y de servicio		5.624.000
Cap. 6 Inversiones reales		10.000.000
	Total	16.000.000

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 446.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

Tabuyo del Monte, 27 de diciembre de 1994.—El Presidente (ilegible).

150 720 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Fernando Alañón Olmedo, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Hace público: Que en este Juzgado se sigue procedimiento sumario judicial del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 513/94, a instancia de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, con domicilio social en León, representado por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, contra Adriano Fernández López y doña María Angeles Nistal García, sobre reclamación de 1.389.519 pesetas de principal e intereses, en cuyo procedimiento se sacan a subasta los bienes que luego se

relacionarán, por plazo de veinte días y conforme a las condiciones seguidamente expresadas:

Subastas

La primera tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en el palacio de Justicia, Avda. Huertas del Sacramento de Ponferrada, el día 7 de marzo de 1995, hora de las 12,30 de su mañana.

La segunda se celebrará en el mismo lugar que la anterior el día 7 de abril de 1995, a las 12,30 horas.

La tercera se celebrará en el mismo lugar que las anteriores el día 9 de mayo de 1995, a las 12,30 horas.

Condiciones

1.ª—El tipo para la subasta es el señalado en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose postura alguna que sea inferior al dicho tipo; para la segunda subasta, en su caso, el tipo será el 75% del tipo de la primera, sin que pueda admitirse postura inferior a este tipo; y para la tercera subasta, en su caso, se celebrará sin sujeción a tipo, conforme la regla 12.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

2.ª—Los autos y la certificación del registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse su extinción al precio del remate. Condiciones que deberán ser aceptadas en el acto de la subasta, sin cuyo requisito no se admitirán la propuesta.

3.ª—Los posibles licitadores, con excepción del acreedor demandante, deberán consignar en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en el BBV de Ponferrada con el número 2142-000-18-0513-94, presentando el resguardo de ingreso en el acto de la subasta, una cantidad igual pro lo menos al 20 % del tipo, tanto en la primera como en la segunda subasta, si hubiera lugar a ello, para tomar parte en las mismas. Para tomar parte en la tercera subasta, el depósito consistirán en el 20% por lo menos del tipo fijado para la segunda, y lo dispuesto anteriormente también será aplicado a ellas. También podrán hacerse, en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, posturas por escrito en la forma que señala la regla 14.ª del artículo 131 de la L. Hipotecaria. Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a tercero.

Bienes y tipo señalado en la escritura de constitución de hipoteca, objeto de subasta:

Finca veintiocho.—Vivienda D, de la planta alta tercera de la casa en Ponferrada, a la Avenida de América, s/n, con acceso por portal C, y situada a la derecha subiendo su escalera, de una superficie útil de 72,27 metros cuadrados. Tomando como frente la avenida de América, linda: Frente, vuelo a esa vía, al que tiene una pequeña terraza; derecha, vivienda E de su misma planta y portal, hueco de ascensor, rellano de escalera, caja de escalera y patio de luces; izquierda finca de Oliva Yáñez y otros, y fondo, hueco de ascensor, rellano de escalera y patio de luces.

Lleva como anejos inseparables, la plaza de garaje número 11 de la planta de sótano y el trastero número 27 de la planta de buhardilla.

Cuota: Tiene asignada una cuota de participación en el régimen con sus expresados anejos de 1,250%.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Ponferrada, al tomo 1.275, libro 324, folio 188, finca número 36.099.

Tasada a efectos de subasta en 6.100.500 pesetas.

Dado en Ponferrada a 1 de diciembre de 1994.—El Secretario (ilegible).

12590

9.120 ptas.

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Don Fernando Javier Muñiz Tejerina, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido (León).

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 19/88, se tramitan autos de testamentaría, promovidos por el Procurador don Germán Fra Núñez, en nombre y representación de doña Rosa Fernández Rey, contra don Miguel Angel Fernández Rey y doña Jesusa Fernández Rey, sobre 1.650.000 pesetas de principal, importe de la finca sita en Villafranca del Bierzo, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera y, en su caso por segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describirán.

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado por el día 6 de febrero, a las 11 horas de su mañana, en Sala de Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en el BBV, S.A., número 2143/000/019/88 el 20 por 100 del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados los títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes han sido tasados por su valor sin tener en cuenta carga alguna y que, aprobado el remate se practicará liquidación de cargas, si las hubiere, y que sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda el día 23 de febrero de 1995, a las once horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las once horas del día 17 de marzo de 1995, a las 11.00 horas, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Bienes objeto de subasta:

Inmueble: Solar sito en el extrarradio de Villafranca del Bierzo (León), en la calle La Granja, s/n, a la izquierda de la citada calle, pudiendo corresponderle el número 7 de la policía urbana. Tiene a la calle 10 metros y con un fondo de 11 metros, por lo tanto 110 metros cuadrados. Valor real del solar 1.650.000 pesetas. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado el 20% efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. El ingreso se hará en la cuenta 2143/42/0019/88.

Ponferrada, 11 de enero de 1995.—E/ Fernando Javier Muñiz Tejerina.—El Secretario (ilegible).

543

6.120 ptas.

Don Andrés Rodríguez Cuñado, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Ponferrada.

Hace saber: Que en el juicio verbal de faltas número 41/93, dimanante de diligencias previas número 509/92, seguidas por lesiones y daños en accte., de tráfico, siendo partes Jesús Aniceto Arga y otros, como denunciados, y Antonio Asenjo Ledo y Eulogio García Barrio como denunciados, en el que se ha acordado citar a Antonio Asenjo Ledo, que tenía su domicilio en Villafranca del Bierzo, c/ Calvo Sotelo, n.º 27-4.º, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Avenida Huertas del Sacramento, s/n, el día ocho de febrero de 1995, a las 10,15 horas, por haberse señalado dicha fecha para la celebración del acto del juicio, previniéndole que deberá comparecer con todos los medios



de prueba que intente valerse, y si no lo verificara le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

En Ponferrada, 20 de diciembre de 1994.—El Secretario, Andrés Rodríguez Cuñado.

12638

2.280 ptas.

NUMERO TRES DE PONFERRADA

Cédula de citación

En virtud de lo que viene acordado por el Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia e instrucción número tres de Ponferrada y su partido en Providencia dictada en esta fecha en autos de juicio de faltas número 171/94, por una presunta falta de amenazas, a medio de la presente se cita a don José Luis Poncelas González, en calidad de denunciado a fin de que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 28 de febrero de 1995, a las 10,30 horas a fin de asistir al acto de juicio, comparecer provisto de los medios de prueba de que intente valerse apercibiéndoles de que si no lo hace, le parará el perjuicio señalado en el Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que sirva de citación en forma, expido y firmo la presente en Ponferrada, 9 de diciembre de 1994.—El Secretario (ilegible).

12596

1.920 ptas.

NUMERO UNO DE LA BAÑEZA

Doña Rosa María García Ordás, Juez de Primera Instancia número uno de La Bañeza (León).

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 109/93, se tramitan autos del procedimiento judicial sumario artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia del Banco Exterior de España, S.A., representado por el Procurador don Sigfredo Amez Martínez, contra don Ricardo Ferrero Quiñones y su esposa doña María Soledad Carrera Verdejo, vecinos de Astorga, plaza de la Aduana 4-2.º, y actualmente en paradero desconocido, con DNI número 10169877 y 10170948, respectivamente y contra la entidad Exportgranit, S.A., con domicilio en Riego de la Vega, carretera Madrid-La Coruña N-VI, km. 315,7 sobre reclamación de 33.899.753 pesetas, en los que en el día de la fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta por tercera vez y por plazo de veinte días los bienes embargados a los referidos deudores que al final se expresa y con las prevenciones siguientes:

1.º Para la celebración de la tercera subasta, se señala el día uno de marzo próximo (1995) y hora de las 12 de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

2.º Los licitadores excepto al acreedor demandante para tomar parte deberán consignar previamente en el Juzgado una cantidad no inferior de 10.327.500 pesetas o acreditar con el resguardo de ingreso, haberlo hecho en la cuenta de este Juzgado número 2114/18/0000/0109/93 en el Banco Bilbao Vizcaya de esta localidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4.ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastante a los efectos de la titulación de la finca.

4.º Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

—Finca A, en término de Riego de la Vega, al pago del Oteiro, encuadrada entre las parcelas 96, 101 y parte de la 114 del sector Norte del Plano Topográfico de la Junta Vecinal, tiene una superficie de ocho mil quinientos setenta y cinco metros cuadrados. Linda: Norte, calle del Polígono; Sur, Marmolera Astorgana

y Tubonat, S.L.; Este, calle del Polígono y Oeste, Marmolera Astorgana, S.L., carretera de La Coruña y Bubonat, S.L.

La finca anteriormente descrita, pertenece en cuanto a una mitad indivisa a los cónyuges don Ricardo Ferrero Quiñones y doña María Soledad Carrera Verdejo y otra mitad indivisa a la Sociedad Exportgranit, S.A.

Se fija en 68.850.000 pesetas el precio del inmueble hipotecado a efectos de subasta.

Y para que conste y sirva de publicación en forma en los sitios de costumbre y notificación a los demandados en paradero desconocido, expido y firmo la presente en La Bañeza, a 14 de diciembre de 1994.—E/ Rosa María García Ordás.—La Secretaria Judicial (ilegible).

12641

6.360 ptas.

NUMERO DOS DE LA BAÑEZA

Doña Gemma Antolín Pérez, Secretaria de Primera Instancia número dos de La Bañeza (León).

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 239/94, se tramitan autos del procedimiento judicial sumario artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja España de Inversiones, representada por el Procurador señor Amez Martínez contra Secundino Fernández Martínez y Gumersinda García Astorga, vecinos de La Bañeza, sobre reclamación de cantidad.

1.º—La primera subasta se celebrará el día 22 de febrero de 1995, a las 13 horas en este Juzgado, sito en c/ Travesía Doctor Palanca, 2. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.º—La segunda el día 23 de marzo y hora de las 13. Y la tercera el día 25 de abril a las 13 horas, ambas en el mismo lugar que la primera y para el caso de que fuera declarada desierta la precedente por falta de licitadores y no solicitase por el acreedor la adjudicación de los bienes. La tercera sin sujeción a tipo.

3.º—Los licitadores —excepto el acreedor demandante— para tomar parte deberán consignar previamente en el Juzgado, una cantidad no inferior al 20% del tipo de la primera, e igual porcentaje del tipo de la segunda, en ésta y en la tercera, o acreditar con el resguardo de ingreso, haberlo hecho en la cuenta de este Juzgado número 2116/0000/18/0239/94 en el Banco Bilbao Vizcaya de esta localidad.

4.º—Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en el Juzgado junto con aquél que deberá contener mención expresa de aceptar las obligaciones que se refiere la condición 6.ª para ser admitida su proposición, resguardo de ingreso de la consignación del 20% del tipo de subasta en cada caso, en la cuenta anteriormente mencionada.

5.º—Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

6.º—Los autos y certificación del Registro referente a títulos de propiedad y cargas, están de manifiesto en Secretaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

1.—Finca número diez.—Piso vivienda situado en la planta sobre ático, de un edificio en término de La Bañeza, en la calle Antonio Bordás, tiene una superficie construida de 210,20 metros cuadrados y una superficie útil de 65 metros cuadrados, según consta en el título por error, siendo su superficie útil de 150 metros cuadrados, consta de hall, pasillo, cocina, cuarto de baño, cuarto de aseo, sala de estar, dos dormitorios y terraza exterior.

Linda: Derecha entrando al piso, calle de Antonio Bordas; izquierda, Elvira de Mata Fernández, patio de luces, caja y rellano de escalera; fondo, proyección en altura de la zona de servidumbre de 8 metros de ancha; frente, rellano de escalera, hueco de ascensor, patio de luces y herederos de Tomás Escudero.

Lleva como anejo la carbonera señalada con el número 4 sita en la planta sótano.

Cuota de participación: 14,496 %.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Bañeza, al tomo 1.429, libro 91, folio 92, finca número 10.267. Valorada a efectos de subasta en 13.224.000 ptas.

2.-Finca número seis.-Vivienda situada en la planta cuarta del edificio en término de La Bañeza, calle del Tejadillo sin número; se denomina piso cuarto y tiene una superficie construida de 153,88 metros cuadrados; consta de hall, tres dormitorios, cocina-despensa, dos baños, terrazas a fachada y terraza-tendero a patio interior. Linda, derecha entrando al piso, con calle del Tejadillo; izquierda, Eudósia Cristeta Alonso Ruiz, rellano y caja de escalera y hueco de ascensor; fondo, Sofía Bailez de Paz; Frente, rellano y caja de escalera y Eudósia Cristeta Alonso Ruiz.

Lleva como anejo la carbonera situada en la planta baja y señalada como E de 1 metro cuadrado.

Inscripción: Inscrito en el Registro de la Propiedad de La Bañeza, al tomo 1.445, libro 94, folio 90, finca 10.682. Valorada a efectos de subasta en 19.046.000 ptas.

Dado en La Bañeza a 14 de diciembre de 1994.-La Secretaria, Gemma Antolín Pérez.

12642 9.240 ptas.

Juzgados de lo Social

NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de lo Social número tres, de los de León.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 188/94, seguida en autos 328/94, por Cesidio Muñiz Alvarez y otros, contra Ballestas Leonesas, S.A., en reclamación de cantidad, se ha ordenado sacar a subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes:

Primer lote: Un Horno de 1 mechero o quemador de Fuel-Oil, denominado "de puntas", de la marca Hornos Ingeniería Gas, S.A. (Hingassa), instalado en el año 89. Valorado en 540.000 pesetas.

Segundo Lote: Un horno de 3 quemadores de Fuel-Oil, para "Temple de la marca Higassa", instalado en el año 89. Valorado en 1.620.000 ptas.

Tercer lote: Un horno eléctrico "De Revenido", de la marca Hingassa, instalado en el año 89. Valorado en 1.215.000 ptas.

Cuarto lote: Dos fraguas; una de fogón y otra de dos fogones, una soldadura eléctrica Argón V-300; una soldadura eléctrica Ada; Una soldadura eléctrica oxiacetilénica. Todo ello valorado en 398.000 ptas.

Quinto lote: 1.053 Ballestas matrícula 09620339, de 9 hojas cada una con sus abrazaderas. Valorado en 20.007.000 ptas.

Dichos bienes se encuentran depositados en la persona de José Antonio Graña Urcelai, con domicilio en c/ Fraga Iribarne, 5. León.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social número tres, en primera subasta el día 1 de marzo, en segunda subasta el día 27 de marzo y en tercera subasta el día 26 de abril, señalándose como hora para todas y cada una de ellas la de las 10,15 horas de su mañana, celebrándose con las siguientes condiciones:

1.ª Los licitadores deberán acreditar haber depositado previamente en el Banco Bilbao Vizcaya de León, en la cuenta judicial número 2132000064 0328/94, una cantidad igual, por lo menos al

veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª No se admitirán posturas, bien en pliego cerrado, bien a presencia del Tribunal, que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor; sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a un tercero (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

3.ª En segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación pericial.

4.ª Que, si fuera necesaria una tercera subasta, no se admitirán posturas que no excedan del 25 por 100 de la cantidad en que se hubiesen justipreciado los bienes.

5.ª De resultar desierta la tercera subasta, tendrán los ejecutantes o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios el derecho a adjudicarse los bienes, por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho, se alzaré el embargo.

6.ª Los títulos de propiedad de los bienes, si los hubiere, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado de lo Social para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles además, que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Después del remate, no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia, defecto o inexistencia de títulos.

7.ª El correspondiente edicto, se publicará en el *Boletín Oficial del Estado*, *BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA* y tablón de anuncios de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las parteshaciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Firmado.-J. L. Cabezas Esteban.-P. M. González Romo.-Rubricados.

Y para que conste y su publicación en el *BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA*, expido la presente en León y fecha anterior.

Firmado.-J. L. Cabezas Esteban.-Rubricado.

12656 8.160 ptas.

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Doña Ana María Gómez-Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio n.º 930/94, a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia n.º 920/94. Vistos por la señora doña María del Carmen Escuadra Bueno, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, los presentes autos número 930/94, sobre cantidad, en los que ha sido demandante Pablo Jorge Camelo Pinhel, representado por M.ª José Alonso García y como demandados Minas de Valdefrey, S.A. y el Fogasa, habiéndose dictado la presente resolución en base a los siguientes...

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 482.897 pesetas, incrementadas con el 10% de mora en el cómputo anual. En cuanto al Fogasa este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para él.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de duplicación ante el Tribunal Superior de Castilla y León en el plazo de cinco días.

Se advierte a efectos del recurso de duplicación, que para poder interponerse y siempre que el recurrente no sea trabajador o sus causahabientes, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o bien, ostente el beneficio de justicia gratuita por concesión o ministerio de Ley, deberán acreditar al momento

anunciar el recurso, el haber depositado en la cuenta de Depósito y Consignaciones del Juzgado de lo Social número dos, de los de Ponferrada, con la clave 2141-65 930/94, la cantidad de 25.000 pesetas en cualquier oficina del Banco Bilbao-Vizcaya.

Si se hubiere condenado en la sentencia al pago de una cantidad el demandante recurrente deberá consignar en ingreso distinto y en la cuenta y clave antes reseñada el importe de la condena.

Si se hubiere condenado a la entidad gestora, al pago de una prestación periódica, ésta deberá aportar junto con el escrito de anuncio de interposición la certificación de haber iniciado el pago de las prestaciones durante el recurso.

Así por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado ilegible".

Y para que sirva de notificación a Minas de Valdefrey, S.A., a la que se hace saber que las notificaciones y citaciones sucesivas se le verificarán en la forma que determina el artículo 59 de la LPL, expido y firmo el presente en Ponferrada a 30 de noviembre de 1994.—La Secretaria, Ana María Gómez-Villaboa Pérez.

12127 5.400 ptas.

Doña Ana-María Gómez-Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Doy fe: Que en los autos 178/94, ejecutoria 176/94, sobre cantidad, a instancia de Antonio Cortés Muñoz, contra Construcciones González Cuadrado, S.L., con domicilio en Ponferrada, calle Dos de Mayo, 33, y actualmente sin domicilio conocido, con fecha 29 de noviembre de 1994, se dictó auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio a la ejecutada Construcciones González Cuadrado, S.L., por la cantidad de 430.897 pesetas de principal y la de 83.000 pesetas, costas calculadas provisionalmente.

Notifíquese esta resolución a la parte actora, a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial y, hecho, procédase al archivo de las actuaciones.—Así lo acordó.

Y para que sirva de notificación a la ejecutada arriba referenciada, expido y firmo el presente en Ponferrada a 29 de noviembre de 1994.—La Secretaria, Ana-María Gómez-Villaboa Pérez.

12128 2.160 ptas.

Doña Ana-María Gómez-Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Doy fe: Que en los autos 517/94, ejecutoria 189/94, sobre cantidad, a instancia de Salvador López Rubio, contra Pizarras Tremado, S.A., con domicilio en Ponferrada, avenida Pontevedra, 28, y actualmente sin domicilio conocido, con fecha 29 de noviembre de 1994, se dictó auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio a la ejecutada Pizarras Tremado, S.A., por la cantidad de 279.625 pesetas de principal y la de 55.000 pesetas, costas calculadas provisionalmente.

Notifíquese esta resolución a la parte actora, a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial y, hecho, procédase al archivo de las actuaciones.—Así lo acordó...

Y para que sirva de notificación a la ejecutada arriba referenciada, expido y firmo el presente en Ponferrada a 29 de noviembre de 1994.—La Secretaria, Ana-María Gómez-Villaboa Pérez.

12131 2.160 ptas.

Doña Ana-María Gómez-Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio n.º 929/94 a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia n.º 919/94. Vistos por la señora doña María del Carmen Escuadra Bueno, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, los presentes autos número 929/94, sobre cantidad en los que ha sido demandante Esteban Vega Fuertes, representado por M.ª José Alonso García y como demandados la empresa Minas de Valdefrey, S.A. y el Fogasa, habiéndose dictado la presente resolución en base a los siguientes...

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 329.696 pesetas, incrementadas con el 10% de mora en el cómputo anual. En cuanto al Fogasa este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para él.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Castilla y León en el plazo de cinco días.

Se advierte a efectos del recurso de suplicación, que para poder interponerse y siempre que el recurrente no sea trabajador o sus causahabientes, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o bien, ostente el beneficio de justicia gratuita por concesión o ministerio de Ley, deberán acreditar al momento de anunciar el recurso, el haber depositado en la cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado de lo Social número dos, de los de Ponferrada, con la clave 2141-65 929/94 la cantidad de 25.000 pesetas en cualquier oficina del Banco Bilbao-Vizcaya.

Si se hubiere condenado en la sentencia al pago de una cantidad, el demandante recurrente deberá consignar en ingreso distinto y en la Cuenta y Clave antes reseñada el importe de la condena.

Si se hubiere condenado a la entidad gestora, al pago de una prestación periódica, ésta deberá aportar junto con el escrito de anuncio de interposición la certificación de haber iniciado el pago de las prestaciones durante el recurso.

Así por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado ilegible".

Y para que sirva de notificación a la empresa Minas de Valdefrey, S.A., a la que se hace saber que las notificaciones y citaciones sucesivas se le verificarán en la forma que determina el artículo 59 de la LPL, expido y firmo el presente en Ponferrada a 30 de noviembre de 1994.—La Secretaria, Ana María Gómez-Villaboa Pérez.

12133 5.760 ptas.

Doña Ana-María Gómez-Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos 382/94, ejecutoria 264/94, sobre despido, a instancia de Manuel Pombo Vila, contra otros y Electricidad Salamanca, S.A. (Elecsa), actualmente en ignorado domicilio, con fecha dos de diciembre actual, se dictó auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: "Se declara extinguida la relación laboral que ligaba al trabajador don Manuel Pombo Villa, con las ejecutadas Reparaciones, Bobinados, Instalaciones y Mantenimiento, S.A. (Reboinsa), y Electricidad Salamanca, S.A. (Elecsa), debiendo abonar Reboinsa a don Manuel Pombo la cantidad de 704.767 pesetas (setecientos cuatro mil setecientos sesenta y siete pesetas) y las dos empresas antes indicadas, solidariamente, abonarán al citado trabajador la cantidad de 365.160 pesetas (trescientas sesenta y cinco mil ciento sesenta pesetas) en concepto de salarios dejados de percibir.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.—Así lo acordó...

Y para que sirva de notificación a Electricidad Salamanca, S.A. (Elecsa), expido y firmo el presente en Ponferrada a 2 de diciembre de 1994.—La Secretaria, Ana-María Gómez-Villaboa Pérez.

12266 2.880 ptas.